

MEMORIAL DRA MARQUEZ RV: PROCESO 110013103014 -2020 0018701 SUSTENTACION APELACION

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/05/2024 15:51

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (578 KB)

SUstentación Apelación PDF.pdf;

MEMORIAL DRA MARQUEZ

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: Blanca Buitrago <b.buitrago1@gmail.com>**Enviado el:** lunes, 6 de mayo de 2024 3:41 p. m.**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; noriel-92@hotmail.com;

acc.audiencias@consultoreslegales.com; Notificacionesjudicialeslaequidad

<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; legalriskconsultingcol@gmail.com

Asunto: PROCESO 110013103014 -2020 0018701 SUSTENTACION APELACIONNo suele recibir correos electrónicos de b.buitrago1@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL-.

H Magistrada.

CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA

Adjunto memorial de Sustentación del Recurso de Apelación.

Att.

BLANCA CECILIA BUITRAGO DIAZ

Apoderada Demandantes

Señores:
Tribunal Superior de Bogotá.
 Sala Civil
 H. Magistrada:
Clara Inés Márquez Bulla
 E. S. D.

**REF: Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1100131030142020-0018701
 Sustentación Recurso de Apelación.**

BLANCA CECILIA BUITRAGO DIAZ, apoderada de la parte demandante, presento la sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el 20 de junio de 2023, por el juez de primera instancia, en los siguientes términos:

PRIMERO: Solicito se revoque parcialmente por el Tribunal el punto CUARTO de la parte resolutive de la sentencia, en el numeral 1.a., que tasa la indemnización, en el sentido de que se condene a los demandados a pagar en favor del señor CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN, por concepto de DAÑO MORAL, la suma de CIENTO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV) a la fecha en que se paguen.

Lo anterior, por cuanto el Juez de primera instancia, en el punto CUARTO numeral 1 a, de la parte resolutive condenó a los demandados a pagar en favor de CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN la suma equivalente a 80 SMLMV, pero, en los puntos 66 y 67 (página 61) de la parte considerativa de la sentencia, respecto al perjuicio MORAL para CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN argumentó textualmente:

“66. De ahí que no exista mayor disquisición acerca de la viabilidad de reconocer estos, para lo cual este Despacho tomará el precedente jurisprudencia expuesto por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 28 de agosto de 2014, expediente 31172, Consejera Ponente Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz, que unificó jurisprudencia en torno a la reparación de este tipo de afectaciones.

GRAFICO No. 2 REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1 Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	NIVEL 2 relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	NIVEL 3 Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	NIVEL 4 Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	NIVEL 5 Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

67. En este caso, al señor VARGAS le fue diagnosticado una pérdida laboral del 54,42%, por tanto, **nos ubicaremos en el NIVEL 1.**” (resaltado mío).

El nivel 1 establece una indemnización de 100 SMLMV para cuando la lesión es superior al 50%, en este caso la pérdida de capacidad laboral.

El Juez, al tasar la indemnización, se ubicó por error en el segundo nivel y tasó la indemnización en 80SMLMV, contradiciendo su argumentación, por lo que se evidencia que se equivocó. Otro muestra de la equivocación del Juez, es que a los hermanos para tasarles el PERJUICIO MORAL, si los ubicó en el NIVEL 1.

Sea o no equivocación del Juez, solicito al Tribunal se tase la indemnización del DAÑO MORAL a CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN, en 100 SMLMV, por corresponder la lesión de pérdida de capacidad laboral del 54,42% superior al 50% y corresponder al primer nivel de la gravedad de la lesión y de indemnización de 100 SMLMV.

SEGUNDO: Solicito se revoque parcialmente por el Tribunal el punto CUARTO de la parte resolutive de la sentencia, en el numeral 1 b., que tasa la indemnización, en el sentido de que se condene a los demandados a pagar en favor del señor CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN, por concepto de DAÑO A LA SALUD, la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV) a la fecha en que se paguen.

Toda vez que, el Juez de primera instancia resolvió en el punto CUARTO 1 b., condenar a los demandados a pagar en favor de CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN la suma equivalente a OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a título de DAÑO A LA SALUD.

Esta solicitud la fundamento en la afirmación del Consejo de Estado de que para indemnización de los DAÑOS A LA SALUD se tendrán en cuenta los criterios expuestos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, expediente 19031, que reglamenta que la indemnización es de 10 a 100 SMLMV., igualmente en las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado proferidas del 28 de agosto de 2014, radicación 23001-23-31-000-2001-00278-01 (28804) Magistrado Ponente Stella Conto Diaz del Castillos. Expedientes número 31170 y 28832

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Victima
Igual o superior al 50%	100 SMMLV
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80 SMMLV
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60 SMMLV
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40 SMMLV
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20 SMMLV
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10 SMMLV

“

Sin embargo, el Consejo de Estado consideró que en los casos de extrema gravedad y excepcionales se puede aumentar hasta a 400 SMLMV, que debe estar debidamente motivada teniendo en cuenta las siguientes variables: (consejo de Estado 2014, p.13)

- *La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente).*
- *La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones a nivel de un órgano.*
- *La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.*
- *La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.*
- *Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.*
- *Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.*
- *Los factores sociales, culturales u ocupacionales. La edad. Sexo.*
- *Las que tengan relación con la afección de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.”*

Para el caso, en el punto 3 de la demanda, (página 6) solicité al Despacho se fijara como indemnización lo máximo que hubiera fijado la jurisprudencia para estos casos. Y la jurisprudencia fijo como indemnización de acuerdo a la gravedad de la lesión, para la lesión igual o superior al 50%, fijo indemnización de 100SMLMV.

En éste caso, CESAR AUGUSTO, perdió su capacidad laboral en el 54.42%, es decir en más del 50%, siendo diestro perdió de manera permanente la funcionalidad de su brazo derecho, desde el accidente y hasta la fecha ha soportado un DOLOR CRONICO IRRESISTIBLE, (quedó probado con las historias clínicas), que le incapacita para llevar una vida normal, le impide descansar y dormir y le ha ocasionado ansiedad, depresión y trastornos del sueño. Ha estado entrando y saliendo de urgencias por razón del dolor, ha soportado a la fecha 4 cirugías, el dolor continua y la medicación no le hace efecto. Por lo que debe indemnizarse con 100 SMLMV. En razón a la gravedad de la lesión sufrida.

TERCERO: Solicito se revoque parcialmente por el Tribunal el punto CUARTO de la parte resolutive de la sentencia, en el numeral 1 d., que tasa la indemnización, en el sentido que se condene a los demandados a pagar en favor del señor CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$652.387.922).

Fundamento esta solicitud, en el hecho de que el Juez de primera instancia, resolvió en el punto CUARTO numeral 1d, condenar a los demandantes a pagar al señor CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA MIL

DOSCIENTOS DOCE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$163.080.2312,03) por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO.

Esta cifra la argumentó el Juez de Primera Instancia, en el Punto 46 de la parte considerativa (página 53), manifestando textualmente que:

*“c. De conformidad con la Convención Colectiva de trabajo de la empresa donde laboraba - Frigorífico Guadalupe- el señor CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN, tenía derecho a unas primas extra legales, sin embargo, el despacho **no encuentra fundamento para que al menor valor recibido”, le sea sumado un 41,67%, o que por lo menos no se demuestra esta afirmación hecha por el demandante.**”*

(Resaltado mío)

El menor valor recibido hace referencia a la diferencia entre lo devengado mensualmente y el valor de la pensión otorgada.

Al respecto manifiesto al Tribunal que SI manifesté y probé en la demanda que el señor VARGAS devengaba un salario mensual promedio de \$1.622.427, hecho 17 (página 3), y pruebas No. 14 (certificación laboral), Prueba No. 15 (certificado de Ingresos y Retenciones 2016).

Igualmente manifesté y probé en la demanda que el señor VARGAS percibía por concepto de PRIMAS EXTRALEGALES la suma correspondiente a (70) SETENTA DIAS DE SALARIO, esto lo dije en el Hecho No. 18. y lo probé con la Prueba No. 16, anexé la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO de la empresa Frigorífico Guadalupe, donde en la página 3 se establece esta prima extra legal.

Finalmente, Si argumente la razón para sumar el 41,67%., al menor valor recibido, lo hice en la demanda en la página No. 7, al establecer el monto a recibir por LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, dije textualmente:

*“Para establecer el monto dejado de recibir, se tomará el salario promedio devengado en abril de 2017 de \$1.622.427 y se le restará el valor de la mesada pensional a 2017 de \$818.809, este valor se actualizará y a ese resultado **se le suma el 41.27%, correspondiente a las prestaciones sociales. (téngase en cuenta que las prestaciones sociales legales son el 21%, a esto se suma el 19.44% de primas extra legales que el empleador FRIGORIFICO GUADALUPE S.A tiene establecidas por Convención Colectiva para esa fecha que equivales a 70 días de salario), para un total de 41.27% de prestaciones***

(Resaltado mío)

Luego, en la demanda en la misma página No. 8, al tasar el LUCRO CESANTE FUTURO, dije textualmente “,,, y se liquidará con un salario actualizado a la fecha, **que más las prestaciones sociales arroja \$1.242.515”**

(Resaltado mío).

Es decir, que SI manifesté al Juez, la razón para sumar al menor valor recibido (salario menos pensión) el porcentaje correspondiente a las prestaciones sociales, para establecer el monto dejado de recibir, y esto, porque la certificación del empleador al referirse al salario promedio mensual, no incluye las prestaciones

sociales legales, ni extralegales, y el señor VARGAS deja de recibir al futuro no solo el salario, sino también las prestaciones sociales a las que tiene derecho.

Esto lo manifesté al explicar la liquidación del LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, porque fue el primer LUCRO que reclamé, y donde debía explicar cómo obtenía el valor dejado de recibir, expliqué que al menor valor le sumé el 41.67% del valor de las prestaciones sociales, y sustenté porque se sumaba. Para establecer el valor ya al reclamar el LUCRO CESANTE FUTURO, no lo volví a explicar explícitamente, ya no era necesario, simplemente manifesté que se liquidará con el salario actualizado **más las prestaciones sociales**. ya antes explicadas. (página 8 de la demanda).

CUARTO: Solicito se revoque parcialmente por el Tribunal el Punto CUARTO de la parte resolutive de la sentencia, en el numeral 1 e. que tasa la indemnización, en el sentido que se condene a pagar a los demandados en favor de CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PÉSOS (\$53.220.326), por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

Fundamento esta solicitud en el hecho de que el Juez de Primera Instancia resolvió en el punto CUARTO numeral 1e, de la parte resolutive, condenar a los demandados al pago de la suma de TREINTE Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$37.694.742.25), argumentando para su liquidación, las mismas razones expuestas en el punto anterior para liquidar el LUCRO CESANTE FUTURO, es decir que pese a existir las primas extra legales no sumaría el porcentaje de 41,67% correspondiente a ellas, por cuanto no se demuestra esta afirmación hecha por el accionante.

Aduzco en este punto, los mismos argumentos expresados en el punto anterior, toda vez que el Juez de primera Instancia para liquidar el LUCRO CESANTE FUTURO Y CONSOLIDADO esgrimió los mismos argumentos, de la razón para no sumar el porcentaje de las prestaciones sociales.

QUINTO: Solicito se revoque parcialmente por el Tribunal el Punto CUARTO de la parte resolutive de la sentencia, en su numeral 2, que tasa la indemnización, en el sentido de que se condene a los demandados a pagar en favor de ANA BETULIA GUZMAN PEÑA y LUIS AGUSTIN VARGAS CAMARGO la suma correspondiente a CIENTO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV) a cada uno de ellos, a la fecha en que se paguen, a título de DAÑO MORAL.

Fundamento esta solicitud en el hecho de que el Juez de Primera Instancia en el punto CUARTO numeral 2, de la parte resolutive de la sentencia al tasar la indemnización, condenó a los demandados a pagar a favor de ANA BETULIA GUZMAN PEÑA y LUIS AGUSTIN VARGAS CAMARGO la suma correspondiente a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno de ellos, a la fecha en que se paguen, a título de DAÑO MORAL.

Sin embargo en la parte considerativa de la sentencia, el Juez de Primera Instancia al referirse a los DAÑOS MORALES, manifestó en los puntos 66 y 67, (página 61), que tomaría el precedente jurisprudencia expuesto por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 28 de agosto de 2014, expediente 31172, Consejera Ponente. Dra. Olga Melida Valle dela Hoz, que unificó jurisprudencia en torno a la reparación de este tipo de afectaciones.

GRAFICO No. 2
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1 Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	NIVEL 2 relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	NIVEL 3 Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	NIVEL 4 Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	NIVEL 5 Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Argumentó que por ser la pérdida laboral del 54.42% **se ubicaría en el NIVEL 1.** (Resaltado mío).

Sin embargo en la parte Resolutiva liquida con la cifra de 70 SMLMV que esta por debajo del nivel 2, por lo que considero que el Juez se equivocó, Igualmente queda en evidencia que el juez se equivoco, toda vez que al tasar el PERJUICIO MORAL de los hermanos de CESAR AUGUSTO, si los ubicó a todos en el NIVEL 1.

Sea que el Tribunal considere o no la equivocación del Juez, solicito al Tribunal se revoque y tase el DAÑO MORAL en 100 SMLMV para cada uno, con fundamento en que los padres de CESAR AUGUSTO se ubican en el PRIMER NIVEL por razón de la gravedad de la lesión y del parentesco con la víctima. En este punto complemento el argumento con la misma sustentación esgrimida en el punto PRIMERO de este escrito.

De esta manera presento la sustentación al Recurso de Apelación citado.

De la Magistrada Ponente,

Respetuosamente,

Blanca C. Buitrago Díaz
 BLANCA CECILIA BUITRAGO DIAZ
 C.C. 51.655.980
 T.P. 40.930

**MEMORIAL DRA MARQUEZ RV: SUSTENTACION APELACION Radicado:
11001310301420200018701 SGC 6882**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/05/2024 16:50

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (253 KB)

sustentacion apelacion 6882.pdf;

MEMORIAL DRA MARQUEZ

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: Legal Risk Consulting <legalriskconsultingcol@gmail.com>**Enviado el:** lunes, 6 de mayo de 2024 4:37 p. m.**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: b.buitrago1@gmail.com; alexandra.canizales@hotmail.com**Asunto:** SUSTENTACION APELACION Radicado: 11001310301420200018701 SGC 6882

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Referencia: Verbal de responsabilidad civil
Demandante: CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN Y OTROS
Demandado: NORIEL ALBERTO VARGAS MARROQUIN Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Llamado en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Radicado: 11001310301420200018701

ASUNTO: SUSTENTACIÓN APELACIÓN SENTENCIA

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ, me identifico con la cédula de ciudadanía número 1.017.179.863, expedida en la ciudad de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., , abogada titulada e inscrita, con identificación profesional No. 345.742 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y con dirección de correo electrónico para notificaciones legalriskconsultingcol@gmail.com, obrando en mi calidad de apoderada general de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, tal como se acredita en el expediente, procedo a presentar las SUSTENTACIÓN DE LA APELACION contra la SENTENCIA DE FECHA veinte (20) de junio de 2023 la cual fue desfavorable a los intereses de mi procurada, solicitando desde ya, que sea REVOCADA la sentencia en su integralidad y en su lugar se nieguen las pretensiones propuestas por la parte actora, con fundamento en los argumentos que concretaré en los acápite siguientes:

Del señor Juez,

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ

C.C. 1.017.179.863, de Medellín.

T.P. No 345.742 del C.S de la Judicatura.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Referencia: Verbal de responsabilidad civil
Demandante: CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN Y OTROS
Demandado: NORIEL ALBERTO VARGAS MARROQUIN Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Llamado en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Radicado: 11001310301420200018701
ASUNTO: **SUSTENTACION APELACIÓN SENTENCIA**

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ, me identifico con la cédula de ciudadanía número 1.017.179.863, expedida en la ciudad de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., , abogada titulada e inscrita, con identificación profesional No. 345.742 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y con dirección de correo electrónico para notificaciones legalriskconsultingcol@gmail.com, obrando en mi calidad de apoderada general de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, tal como se acredita en el expediente, procedo a presentar las SUSTENTACIÓN DE LA APELACION contra la SENTENCIA DE FECHA veinte (20) de junio de 2023 la cual fue desfavorable a los intereses de mi procurada, solicitando desde ya, que sea REVOCADA la sentencia en su integralidad y en su lugar se nieguen las pretensiones propuestas por la parte actora, con fundamento en los argumentos que concretaré en los acápites siguientes:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

A través del auto interlocutorio de fecha de elaboración 25 de abril del 2024, y notificado en estados el día 26 de abril del 2024, el Honorable Tribunal concedió a los apelantes el término de cinco (5) días, posteriores a la ejecutoria de la admisión de la apelación, para sustentar ante esta corporación los reparos contra la sentencia de primera instancia, como a continuación se extrae:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado el auto que admite la alzada, SE ORDENA:

Correr traslado a los apelantes por el término de cinco (5) días para sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto.”

En atención a lo anteriormente expuesto, se tiene que atendiendo que la

notificación del auto se dio por estados el día 26 de abril del 2024, motivo por el cual el término de los cinco (05) días otorgados por su Honorable Tribunal para sustentar los reparos del recurso de apelación, iniciaron a contar a partir del día 29 de abril y finalizan el día 06 de mayo del 2024. En ese entendido se tiene que el presente escrito se remite dentro del término procesal y legal oportuno.

II. SUSTENTACIÓN DE LOS REPAROS CONCRETOS

1. EL A QUO VULNERÓ LAS NORMAS SUSTANTIVAS DEL CONTRATO DE SEGURO AL INDICAR LA SOLIDARIDAD COMO ELEMENTO VINCULANTE RESPECTO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

El JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., el día veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) procede a dictar sentencia en el proceso que nos ocupa, sentencia en la cual indica:

*“CUARTO: CONDENAR a los demandados NORIEL ALBERTO VARGAS MARROQUÍN **en solidaridad** con la Compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con NIT No. 860.028.415-5, a pagar a favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero” (Negrilla propia)*

Frente a lo anterior se precisa que el artículo 1568 del Código Civil Colombiano establece *“DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.” negrillas fuera del texto.

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto del Tomador de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior respecto de esta sentencia en contra de los intereses de La Equidad Seguros Generales O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074". Y de esta manera el valor a pagar no podrá ser superior al valor de la suma asegurada.

Por lo tanto debe ser eliminado el concepto de solidaridad en el sentido vinculante a la aseguradora, la Equidad Seguros Generales O.C.

2. EXCESIVA TASACIÓN DEL PERJUICIO DENOMINADO DAÑO MORAL POR PARTE DEL A QUO A LOS DEMANDANTES // EL A QUO INCURRIÓ EN UNA INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA, POR CUANTO INDICO MONTOS DE INDEMNIZACION QUE NO ESTAN ACREDITADOS DENTRO DEL PROCESO.

Se precisa al Honorable magistrado que el Despacho al momento de proferir sentencia también ordenó sancionar a los señores IGNACIO AREVALO GUZMAN, y DORIS PATRICIA ARÉVALO GÚZMAN, ordenándoles pagar en favor de la NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a cada uno de los nombrados, una suma equivalente a CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE LA AUDIENCIA a la que insistieron, lo anterior en razón a que no se presentaron a la audiencia del artículo 372, en su calidad de demandantes.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

*Rad: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 100131030142020-00187
Demandantes: (i) CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN, (ii) MARIA ANA BETULIA GUZMAN PEÑA, (iii) LUIS AGUSTIN VARGAS CAMARGO, (iv) IGNACIO AREVALO GUZMAN, (v) ELIZABETH AREVALO GUZMAN, (vi) DORIS PATRICIA AREVALO GUZMAN y (vii) MONICA JANETH VARGAS GUZMAN
Demandados: (i) NORIEL ALBERTO VARGAS MARROQUIN y (ii) LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO*

Téngase en cuenta que los señores IGNACIO AREVALO GUZMAN, c.c. 79.241.843 y DORIS PATRICIA ARÉVALO GÚZMAN, c.c. 51.957.238, demandantes dentro del presente trámite, no concurrió a la audiencia inicial del Artículo 372 Código General del Proceso,, sin que se acreditaran excusa válida para ello.

Por tanto, se impondrá las consecuencias que la normatividad señala para estos casos. En consecuencia, el Juzgado 14 Civil del Circuito

RESUELVE:

SANCIONAR a los señores los señores señores IGNACIO AREVALO GUZMAN, c.c. 79.241.843 y DORIS PATRICIA ARÉVALO GÚZMAN, c.c. 51.957.238, y ORDENARLES PAGAR en favor de la NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a cada uno de los nombrados, una suma equivalente a CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE LA AUDIENCIA a la que inasistieron.

Teniendo en cuenta lo anterior se precisa que la audiencia convocada para el artículo 372 versa sobre :

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda

(...)

7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.

El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes.

A continuación el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determine los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados

(...)”

Se tiene entonces que la audiencia a la que no asistieron injustificadamente los actores versa sobre el interrogatorio de parte, y en esta medida la presunción de ciertos de los hechos susceptibles de confesión, así como aclarar la situación presentada por cada uno de los actores judiciales y para el presente caso acreditar los perjuicios percibidos posteriores al siniestro que nos ocupa.

Precisamente corresponde al juzgador, quien con fundamento en su prudente juicio debe establecer, en la situación concreta, el valor que corresponda respecto de las indemnizaciones de los perjuicios morales reclamados, para lo cual debe tener en cuenta la naturaleza y gravedad de las lesiones sufridas y sus secuelas, de conformidad con lo que se encuentre demostrado en el proceso.

Sin embargo en el caso del señor Cesar Augusto Vargas Guzmán, según lo expresado, puede inferirse que tanto IGNACIO AREVALO GUZMAN como DORIS PATRICIA ARÉVALO GÚZMAN NO sufrieron un daño moral a causa del hecho demandado, puesto que no asistieron a la diligencia programada y mucho menos presentaron la correspondiente constancia de excusa por la no asistencia, dejando a la deriva la situación jurídica de sus propias pretensiones reclamadas mismas que a la fecha carecen de sustento probatorio razón por la cual resulta improcedente

el monto de la indemnización reconocida por el Despacho.

En esta medida se trae a colación la discriminación de la tasación respecto de cada miembro del núcleo familiar en varios casos en los cuales se evidencia una discriminación en los montos indemnizatorios acreditados en cada suma probada por los demandantes, así:

- “Tasación del daño moral a favor de cada uno de sus padres en quinientos diez mil pesos (\$510.000), trescientos cuarenta mil pesos (\$340.000) a favor de hermana a la que ayudaba en sus estudios, y doscientos cincuenta y cinco mil pesos (\$255.000) para sus otros hermanos, por la muerte de su hija y hermana, quien se desempeñaba como juez municipal, al ser atropellada por un vehículo de servicio público, cuando transitaba por una vía principal en compañía de otras personas. Responsabilidad extracontractual del propietario, conductor y la empresa afiliadora de vehículo de servicio público. (SC 18/10/2000 Exp. 5347)”

Se evidencia en el caso referido que se hace una tasación rigurosa para cada hermano dependiendo del tipo de vínculo que presentaban con la occisa, dando, así como resultado que efectivamente si bien son parte del mismo núcleo familiar, los padecimientos y los perjuicios causados y acreditados son completamente diferentes para cada individuo.

En esta medida no es dable que el Despacho asigne la misma tasación de indemnización para todos los demandantes cuando en el plenario no obra prueba alguna de la afectación de IGNACIO AREVALO GUZMAN como DORIS PATRICIA ARÉVALO GÚZMAN, congoja o dolor que han percibido, más aun cuando no se evidencia interés siquiera por el acompañamiento al trámite judicial tanto así que tras la inasistencia a las audiencias se presentaron renuentes a presentar excusa alguna por su inasistencia, razón por la cual consideramos que el numeral 4 inciso 3 debe ser revocado o en su defecto modificado en el sentido de establecer una tasación proporcional a lo probado y acreditado.

3. EL A QUO RECONOCIÓ INDEBIDAMENTE EL DENOMINADO LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE EN FAVOR DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO VARGAS GUZMAN

Efectivamente en los hechos de la demanda establecen indicaciones respecto al monto percibido por incapacidades, por la pensión de invalidez, y se especifica cuál es el porcentaje o conceptos dejados de recibir, su cuantía, sin embargo pese a que el señor Cesar se encuentra pensionado lo único que se alegó como base de la pretensión, es que devengaba un salario una suma mensual determinada y convenida con su empleador y que según dice ha dejado de devengar \$1'242.515 desde que sufrió el accidente, lo cual ha sido desvirtuado con las pruebas que obran expediente, en efecto no se aportaron constancias de pago de parafiscales o colillas de pago que acrediten los montos indicados por el demandante.

El A quo no valoró la circunstancia pensional del demandado, la cual se originó en atención al accidente que nos ocupa, situación que dan cuenta que ha recibido sumas de dinero por mesadas pensionales, sin que se haya acreditado el monto total percibido por estos conceptos, puesto que no se evidencia prueba que acredite prueba de lo reclamado, que permita determinar si hay alguna diferencia, con lo que hubiera recibido como salario, a fin de establecer si tiene o no derecho a la indemnización por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y de ser así poder fijar su quantum; carga que no cumplió la actora, por cuánto no acreditó dicho detrimento patrimonial, ya que el expediente quedó huérfano de medios de convicción que permitan establecerlo, pues como ya se advirtió no se demostró que los ingresos que venía persiguiendo por concepto de su relación laboral se hayan visto afectados en su totalidad con la conducta dañosa, como se dice en la demanda, en la que no se alegó ningún otro supuesto fáctico que sirviera de base a dicha pretensión.

En esta medida la tasación debe ser únicamente desde la ocurrencia de los hechos hasta la fecha de calificación, momento en el que inicia a contabilizarse la mesada pensional, y la misma debe tasarse por el salario mínimo mensual legal vigente puesto que una suma mayor no fue probada.

4. INDEBIDO RECONOCIMIENTO Y TASACIÓN EXCESIVA POR CONCEPTO DE DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN O DAÑO A LA SALUD, OTORGADA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

La primera instancia reconoció en favor de los demandantes la suma de 80 SMMLV por concepto de daño a la vida en relación o daño a la salud. Presumió equivocadamente el juzgado, que los hechos que dieron origen al proceso configuraron efectivamente el mentado perjuicio, cuando lo cierto es que dentro del proceso no obran pruebas enderezadas a acreditar los presupuestos necesarios para acceder al mismo. En efecto, de acuerdo a lo manifestado por el juzgado inicial, el reconocimiento de este concepto indemnizatorio se basó en que la

víctima directa presentó lesiones de consideración, y que eso influye necesariamente en la forma como se relaciona con los demás, sin embargo, lo cierto es que tales manifestaciones son propias del despacho, sin que se haya probado este perjuicio a lo largo del proceso.

Toda vez que lo probado es todo lo contrario, el señor Cesar ha mejorado notablemente su vida en relación, tanto así que en el marco de los interrogatorios se evidencio que incluso el era el que manejaba los dispositivos de conectividad a la diligencia asistiendo el a sus familiares, y quedo probado en esta audiencia que cuenta con pareja estable con la que convive , que reinicio su vida sentimental que sale pasea y tiene actividades rutinarias normas como cualquier ciudadano más, en esta medida atendiendo a la absolución de preguntas de la señorita MÓNICA JANETH VARGAS GUZMÁN, ella indica que su hermano se encuentra mejor se salud, siendo esta persona la que más convive con el.

En efecto, la jurisprudencia tiene dicho que el daño a la vida de relación está motivado, esencialmente, por la alteración de situaciones o actividades futuras que eventualmente debería disfrutar o realizar una persona durante el desarrollo normal y corriente de su vida, de suerte que proyecta lo que el supuesto daño entorpecería dentro del curso de la misma, así como la perturbación o trastorno de la interacción de la presunta víctima con su entorno:

“(...) el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó “actividad social no patrimonial” (...) esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente (...)”¹ (Subraya y negrilla fuera del texto original).

De conformidad con la providencia antes expuesta, es claro que el daño a la vida

¹ Corte Suprema De Justicia, Sentencia SC 20950-2017 de 12 de diciembre de 2017

en relación debe ser cierta y estar plenamente probada, situación que no ocurre en el caso en marras, pues dicho menoscabo no fue plenamente acreditado por el extremo actor, ya que no se puede pasar por alto, todas las manifestaciones y sustento probatorio que dan cuenta de que la vida en relación del demandante no encuentra el perjuicio a los niveles pretendidos por la demandante ni indicados por el Juez de primera instancia, razón por la cual es claro, que con ocasión al accidente de tránsito ocurrido, el señor Cesar Vargas no probó el reconocido daño a la vida en relación, otorgado por el juzgado de primera instancia.

Aunado a lo anterior el padre del Señor Cesar el Señor Luis Agustín indica que la pareja de Cesar es quien ayuda a cuidarlo, siendo esta situación una clara evidencia de la falta de perjuicios tasados y reclamados en el proceso de la referencia.

Por lo tanto, la condena por este concepto no se encuentra probada, es desbordada y no se ajusta a los criterios que sobre este tipo de perjuicio ha establecido la jurisprudencia, no siendo procedente su reconocimiento, para lo cual solicitamos al H. Tribunal Superior de Manizales, DENEGAR el reconocimiento del perjuicio de daño a la vida en relación a la parte pasiva y de contera a mi representada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

5. EL A QUO VULNERÓ LAS NORMAS SUSTANTIVAS DEL CONTRATO DE SEGURO AL GENERAR ENRIQUECIMIENTO EN CABEZA DE LA PARTE ACTORA

El fallo apelado yerra al violar las normas sustantivas del contrato de seguro, tanto del Código de Comercio, como las aplicables del Código Civil, por la remisión que a este último hace a aquel en el artículo 822; al desconocer la premisa según la cual, el seguro es meramente indemnizatorio y nunca puede ser fuente de enriquecimiento, de ganancia o utilidad. Así las cosas, en el presente caso la condena del pago de perjuicios excede el monto de lo que constituiría el resarcimiento necesario para dejar las cosas en estado igual antes del siniestro, puesto que, el despacho reconoció en sentencia de primera instancia perjuicios de índole patrimonial siendo el daño emergente y lucro cesante, sin que estos estuvieran plenamente acreditados, al igual que los perjuicios de índole extrapatrimonial como el daño moral, y daño a la vida en relación, los cuales de conformidad con la jurisprudencia, deben ser plenamente probados por el extremo activo, situación que no ocurrió en el caso en marras. En ese orden de ideas, se generó en favor de los demandantes un reconocimiento de índole económico que se aparta del objeto de resarcimiento y reparación que revisten los contratos de seguro

En efecto, el Juzgado vulneró la regla en virtud de la cual el seguro no puede constituir sino una fuente de reparación y no de lucro. Como se señaló anteriormente el perjuicio moral y el daño a la vida de relación fue estimado en manera sobredimensionada, lo que lleva consecuentemente a generar un enriquecimiento en cabeza de la parte actora.

A lo anterior, cabe adicionar que, como es sabido, la responsabilidad civil no puede constituirse en fuente de enriquecimiento para los hoy demandantes:

“(…) la responsabilidad civil es meramente resarcitoria, de modo que no puede convertirse en fuente de lucro para el damnificado ni en factor de expropiación para el dañador, como lo sostiene un autorizado expositor (…)”²

En este asunto, de conformidad con la cita anteriormente expuesta, es claro resaltar como la activa no demostró fehacientemente de haber padecido cada uno de los perjuicios reconocidos por el juez de primera instancia siendo daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la vida en relación, no solo de la víctima directa sino de sus familiares reconocimiento estos que estuvieron claramente huérfanos de elementos probatorios que, permitieran de manera razonada reconocer el menoscabo padecido por los hoy demandantes, máxime, cuando el a quo, tomo simplemente el vínculo familiar, como prueba “idónea”, para reconocer los perjuicios antes descritos, resaltando que los familiares del demandado en todo momento incurrían en contradicciones indicando que la situación del señor Cesar no era de las dimensiones que reclama el escrito de demanda, puesto que se acreditó que percibía pensión, aunado a que todos laboraban, ninguno tuvo algún tratamiento psicológico o acompañamiento médico, es más evidencian que mejora que tiene una relación estable y que no se ocupan del puesto que esta labor se encuentra garantizada por su pareja, es más familiares del mismo lesionado hacen aseveraciones como “por allá no me asomo” indicando que no ejercen compañía ni soporte físico u emocional al señor Cesar.

Así las cosas, evidentemente no existen argumentos fácticos ni elementos probatorios suficientes que justifiquen la estimación que sobre tales perjuicios realizó la primera instancia, llevando a un enriquecimiento injustificado en cabeza de la parte actora a su vez imponiendo cargas a mi representada, entrando en esta medida a un escenario de enriquecimiento contrario al principio indemnizatorio de la póliza.

² Pizarro, Ramón Daniel, daño moral, editorial Hammurabi, Buenos Aires, 1996, página 35

Frente a lo anterior a Usted de manera respetuosa

PETICIONES

En atención a lo expuesto solicito respetuosamente al H. Tribunal Superior, lo siguiente:

PRIMERA: Se REVOQUE integralmente la sentencia escrita proferida el veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) por parte del JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., en donde de manera equivocada se falló a cargo de mi representada.

SEGUNDA: Sin perjuicio de la petición anterior, solicito al despacho dar aplicación a la configuración tasación excesiva de perjuicios, ausencia de solidaridad y adjudicación de indemnizaciones carentes de prueba, conforme a los argumentos esgrimidos y al tenor de las disposiciones normativas del caso, generando así la absolución de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

Del señor Magistrado,

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ
C.C. 1.017.179.863, de Medellín.
T.P. No 345.742 del C.S de la Judicatura.

PARA TRASLADO - RECURSO DE QUEJA 030-2019-00121-04 DR GERMAN VALENZUELA VALBUENA

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<rprocesosctsbt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/05/2024 10:52

Para:Nuevo Reparto Sala Civil <nuevorepartosalacivil@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

CC:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (298 KB)

CARATULA201900121 04.pdf; actaasig3630.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito recurso de queja que correspondió a este despacho judicial por reparto, para los fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

David Santiago Parra Diaz

Citador

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil**Dirección:** Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 305**Teléfono:** 018000110194 Ext. 88349-88350-88353.**Fax:** Ext. 8350 - 8351

Bogotá, Colombia.

E-mail: dparradi@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto30bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 6 de mayo de 2024 9:42**Para:** Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rprocesosctsbt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** REMISIÓN RECURSO DE QUEJA - EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310303020190012100

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.**SALA CIVIL**

Ciudad

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de abril de 2024, comedidamente me permito remitir el proceso citado en el asunto a fin de que se surta el recurso de queja, con el oficio No. 066 y la certificación que se encuentran incorporados dentro del expediente, de conformidad al protocolo de digitalización.

Con anterioridad, conoció el despacho del Magistrado Dr. GERMAN VALENZUELA VALBUENA.

 [11001310303020190012100 - SINGULAR](#)

Cordialmente,

IBETH YADIRA MORALES DAZA

Secretaria



JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono: 3426940 - Whatsapp: 3147677640
ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositios:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-civil-del-circuito-de-bogota>

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

**NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL C.G.P., ME PERMITO
REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO**

110013103030201900121 04

FECHA DE IMPRESION 6/05/2024

PAGINA 1

GRUPO **RECURSOS DE OUEJA**

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

GERMAN VALENZUELA VALBUENA

019

3630

6/05/2024

IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

PARTE

9007762871

GEOTECNICA COLOMBIA S.A

DEMANDANTE

8603502774

SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL S.A.

DEMANDADO

FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
PRESIDENTE

אחראי על תוכן הדיון

Elaboró: pmolinay
305TSBSC19

110013103030201900121 04

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **GERMAN VALENZUELA VALBUENA**

Procedencia : 030 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103030201900121 04

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo Singular

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : ABONADO

Demandante : GEOTECNICA COLOMBIA S.A

Demandado : SERVINCI S.A.

Fecha de reparto : 6/05/2024

C U A D E R N O : 8

[11001310303020190012104](#)

MEMORIAL DR FERREIRA RV: MEMORIAL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA PROCESO 11001310302720210040700[1

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 3:50 PM

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

1. MEMORIAL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA PROCESO 11001310302720210040700[1.pdf;

MEMORIAL DR FERREIRA

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: Fredy Contreras <fredycon2018@gmail.com>

Enviado el: lunes, 22 de abril de 2024 3:34 p. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Margarita Parrado Velasquez

<mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARLU.CONTRERAS14@GMAIL.COM; Edificio San Martin

<2021.trevi@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA PROCESO 11001310302720210040700[1

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de fredycon2018@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)



UNION JURIDICA
FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN
ABOGADO

22 de abril de 2024

Señor Magistrado
JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil
E. S. D.

**Referencia: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN
PROCESO DECLARATIVO.
NUMERO DE PROCESO No. 11001310302720210040700
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA
DEMANDADO: EDIFICIO TREVI P.H**

FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN, identificado civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del Edificio Trevi PH, representado legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL CRUZ GONZALEZ** demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito sustento el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha 19 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que la juez a quo interpreto de forma errada la convocatoria de asamblea extraordinaria, no tuvo en cuenta el reglamento interno del edificio Trevi P.H en su artículo Cuadragésimo Cuarto, donde especifica cuantos copropietarios deben asistir a las reuniones cuando se presente más de un condueño por oficina, confundiendo además la forma en que se convoca a una asamblea ordinaria a una extraordinaria.

HECHOS RELEVANTES DEL RECURSO

- El día 04 de octubre de 2021 el señor Luis Miguel Contreras Herrera copropietario de la oficina 403 del edificio Trevi P.H a través de su apoderada doctora Martha Lucia Contreras Herrera quien también es hermana del señor LUIS MIGUEL y copropietaria de la oficina 403 del edificio Trevi P.H, radicó

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
CEL: 3183947321
Fredycon2018@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



UNION JURIDICA
FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN
ABOGADO

demanda de impugnación de acta de asamblea extraordinaria celebrada el día 26 de agosto del año 2.021, por una supuesta indebida notificación.

- El día 23 de noviembre de 2022 la parte actora notificó el auto que admite la demanda al edificio Trevi P.H sin embargo mi poderdante no contestó demanda dentro del termino
- El día 10 de marzo de 2023 el suscrito apoderado radicó poder para representar los intereses del edificio Trevi .PH, adicionalmente radique memorial aportando material probatorio como prueba sumaria anexando el acta de asamblea extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2021, convocatoria a dicha asamblea que se enviaron el día 09 de agosto de 2021, enviada a los correos electrónicos que figuraban en la basa de datos de cada oficina que integra el edificio Trevi P.H con fecha 11 de agosto de 2021, y envió de adición a la convocatoria de asamblea extraordinaria, adicionando el punto siete a solicitud de los copropietarios de la oficina 403 en cumplimiento a lo ordenado por el juzgado 43 del circuito de Bogotá donde los señores Luis Miguel Contreras Herrera y Martha Lucia Contreras Herrera también radicaron demanda de impugnación de acta de asamblea celebrada el 27 de junio de 2.020 donde en audiencia de conciliación de acordó que este punto debía adicionarse en la próxima asamblea a realizar para tratar el análisis, revisión y aprobación del presupuesto 2.020 únicamente en lo relacionado con cuotas extraordinarias
- El 16 de mayo de 2.023 se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP donde la juez a quo en la etapa conciliatoria sugirió conciliar el presente proceso, tendiendo en cuenta que desarrollado en la asamblea impugnada se trató tres temas: el primero la revisión y aprobación del presupuesto del año 2021 el cual fue sometido a votación contando con una aprobación del 68.97% 2) cuota extraordinaria arreglo de cubierta la cual no fue aprobada con una desaprobación del 41.62% sin embargo en los anexos se adjuntó la devolución de los dineros recaudados más exactamente los dineros devueltos a la oficina 403, y por último se trató la aprobación de la cuota extraordinaria denominada arreglo de muro la cual fue aprobada contando con una votación del 52.69% mantenimiento de obra que efectivamente se ejecutó debido a que generaba un peligro inminente a la

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
CEL: 3183947321
Fredycon2018@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



UNION JURIDICA
FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN
ABOGADO

copropiedad, razón por la cual al evidenciar la juez a quo que las cuotas recibidas por el edificio Trevi P.H por concepto de mantenimientos de cubiertas ya habían sido devueltas a todos los copropietarios del edificio y teniendo en cuenta que el mantenimiento del muro ya había sido ejecutado y al no evidenciar un perjuicio o vulneración alguna, no tendría sentido impugnar la presente acta de asamblea celebrada el 26 de agosto de 2021 y por tal razón sugirió a la partes para que conciliaran

- En la audiencia celebrada el día 16 de mayo de 2023 teniendo en cuenta el análisis realizado juez a quo y por voluntad de las partes se manifestó en audiencia animo conciliatorio y por tal razón se suspendió el proceso hasta el día 09 de agosto de 2023 con fecha de reanudación el 10 de agosto de 2023.
- En el tiempo que estuvo suspendido el proceso el señor MIGUEL ANGEL CRUZ GONZALEZ administrador y representante legal del edificio Trevi P.H envió correo electrónico de fecha 13 de junio de 2023 invitando al señor LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA y su apoderada MARTHA LUCIA CONTRERAS HERRERA para convenir cita con el fin de revisar la documentación con relación al presente proceso para que junto con la contadora, revisor fiscal, presidente del consejo de administración o sus miembros se pudiera llegar a un acuerdo conciliatorio sin embargo no hubo respuesta de la parte actora a dicha solicitud.
- El suscrito apoderado envió correos electrónicos de fecha 15 de junio de 2023 y 05 de julio de 2023 al señor LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA y su apoderada MARTHA LUCIA CONTRERAS HERRERA para que nos reuniéramos y según la voluntad de conciliación manifestada en audiencia pudiéramos llegar a algún acuerdo, pero dichos correos no fueron contestados ni tampoco fueron contestadas mis llamadas telefónica.
- Al evidenciar que lastimosamente no se pudo conciliar con la parte actora, toda vez que no contestaron los correos electrónicos, no contestaron las llamadas telefónicas ni tampoco recibimos comunicación o manifestación alguna por parte de la parte demandante donde hubieran demostrado su real intención de conciliar, se informó dicha situación a la juez a quo mediante memorial de fecha 08 de agosto de 2023.

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
CEL: 3183947321
Fredycon2018@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



UNION JURIDICA
FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN
ABOGADO

- El día 10 de agosto de 2023 la apoderada de la parte actora manifestó tener problemas de conexión y por tal razón no fue posible que se llevara a cabo la audiencia programada.
- El día 27 de noviembre de 2.023 se llevó a cabo audiencia conforme al artículo 372 del CGP donde fueron escuchados los interrogatorios de parte, fijándose fecha para alegatos de conclusión y proferir sentencia.
- El día 19 de marzo de 2024 se llevó a cabo audiencia donde se desarrolló los alegatos de conclusión, donde la abogada Martha Contreras en sus alegatos manifestó que el contenido del acta de asamblea extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2021 había sido adulterada y que no correspondía a la verdad, acta de asamblea que la misma copropietaria de la oficina 403 firmó como muestra de su aprobación pero no firmo en representación de su oficina, sino que lo hizo en representación de la oficina 303 actuando como apoderada de la misma dejando su oficina sin representación, sin embargo los mismos alegatos reconoció dicha situación, demostrando los siguiente. 1) que la señora Martha Contreras si asistió a la asamblea extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2021 2) que en dicha a Asamblea extraordinaria represento los intereses de la oficina 303 como apoderada renunciando al derecho de representar los intereses de la oficina 403 siendo copropietaria del 50% , 3) reconoció que su hermano LUIS MIGUEL CONTRERAS tenía conocimiento de la convocatoria de asamblea extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2021 manifestando tanto ella como su hermano si tuvieron conocimiento de la convocatoria enviada el día 09 de agosto de 2021 pero que recibió otra convocatoria el día 12 de agosto de 2021, 4) Que en dicha acta quedo plasmado que su hermano LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA tenía pleno conocimiento de la convocatoria para asamblea extraordinaria, informando a viva voz que no llamaría a su hermano y que era su última palabra que además ella tampoco quería asistir a la misma que el único motivo de su asistencia era para representar los intereses de la oficina 303 en calidad de apoderada.
- En la audiencia de fallo a pesar de aportar ante el juzgado 27 civil del circuito todos los soportes y pruebas que evidenciaban que el edificio Trevi P.H convocó en debida forma al señor LUIS MIGUEL CONTRERAS copropietario

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
CEL: 3183947321
Fredycon2018@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



UNION JURIDICA
FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN
ABOGADO

de la oficina 403, conforme al inciso segundo del artículo 39 de la ley 675 de 2001 esto es conforme a la urgencia con que se convoca a una asamblea extraordinaria donde el mismo artículo dice lo siguiente “cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad”. Sin embargo la juez a quo profirió sentencia declarando la nulidad e ineficacia de las decisiones adaptadas por la Asamblea General Extraordinaria de copropietarios del EDIFICIO TREVI P.H., que data del 26 de agosto del año 2021, con los argumentos que si bien es cierto que se convocó a asamblea extraordinaria al demandante el día 09 de agosto de 2021 también es cierto que se envió nueva convocatoria el día 12 de agosto de 2021 donde se anexo el punto 7 en cumplimiento a lo ordenado por el juzgado 43 Civil del Circuito en otro proceso de impugnación de asamblea radicado por el señor LUIS MIGUEL CONTRERAS Y MARTHA LUCIA CONTRERAS modificación que fue solicitada por los aquí demandantes, demostrando con ello que ya tenía conocimiento de la convocatoria de la asamblea de fecha 09 de agosto de 2021 y que solo a ellos les interesaba dicha adición del punto 7, ahora bien la honorable juez indica que no se trató de una simple adición si no que se trató de una reforma total o sustancial que cambia el contenido de la convocatoria inicial, tomando esta adición de fecha 12 de agosto de 2021 como una nueva convocatoria a asamblea algo que no es cierto, condenando en costas de la presente acción al edificio Trevi P.H en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, generando un grave perjuicio a al edificio Trevi P.H debido a una errada interpretación del artículo 39 de la ley 675 de 2001

- Adicionalmente en muestra de un total desacuerdo en el fallo proferido teniendo en cuenta todo lo expuesto y arrimado a la juez a quo como material probatorio, presente recurso de apelación contra la decisión proferida, donde la momento de presentar mi sustentación la juez a quo no me lo permitió, manifestándome, indicándome que lo hiciera conforme al Código General del Proceso, pero sorprendentemente al verificar el acta de la audiencia se evidencia que en la misma quedo plasmado lo siguiente “la parte

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON

CEL: 3183947321

Fredycon2018@gmail.com

Bogotá D.C. - Colombia



UNION JURIDICA
FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN
ABOGADO

demandada a través de su apoderado judicial interponen recurso de APELACION contra la sentencia proferida en audiencia, quien no hizo pronunciamiento sobre reparos” algo que tampoco es cierto como lo puede evidenciar el ad quem , donde el suscrito apoderado pido la palabra para argumentar el sustento del recurso de apelación pero la juez a quo me manifestó que lo hiciera conforme al Código General del Proceso.

RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 2 del Código General del Proceso me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al fallo de fecha 19 de marzo de 2024 proferido por la juez a quo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto me permito manifestar al honorable Tribunal la inconformidad del auto donde se profirió sentencia en el proceso de la referencia el pasado 19 de marzo de 2024, toda vez que no fueron valorados y analizadas de fondo las pruebas documentales arrimadas por el suscrito apoderado ante el juzgado 27 civil circuito de Bogotá, y por tal razón se evidencia una errada interpretación del artículo 39 de la ley 675 de 2001 realizada por la juez a quo, sobre el cual se basó en los argumentos de la sentencia decretando la nulidad e ineficacia de la asamblea General extraordinaria del copropietarios del oficio Trevi P.H celebrada el día 26 de agosto de 2021

En el material probatorio aportado al despacho se anexó la convocatoria a asamblea extraordinaria virtual de copropietarios del edificio Trevi P.H, realizada el día 09 de agosto de 2021 enviado dicha notificación a los correos electrónicos de los copropietarios a la última dirección electrónica registrada por los mismos en las bases de datos del edificio, lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 39 de la ley 675 de 2001, como efectivamente se procedió a realizar por parte del administrador y representante legal del edificio Trevi P.H quien para su momento ejercía este cargo el señor **FRANCISCO JAVIER CORAL LÓPEZ** el cual efectivamente procedió a notificar dicha convocatoria a asamblea de fecha 26 de agosto de 2.021 el día 09 de agosto de 2.021.

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
CEL: 3183947321
Fredycon2018@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



UNION JURIDICA
FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN
ABOGADO

Por solicitud del mismo demandante y su apoderada hubo la necesidad de adicionar el punto 7 a la orden del día en cumplimiento a lo ordenado por el juzgado 43 civil circuito en relación con un acta de asamblea de fecha 27 de junio de 2.020 que también fue impugnada por los señores MIGUEL CONTRERAS y MARTHA LUCIA CONTRERAS situación que vislumbra claramente que demandante tenía pleno conocimiento de la convocatoria a asamblea extraordinaria desde el día 09 de agosto de 2021

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRORDINARIA VIRTUAL
DE PROPIETARIOS EDIFICIO TREVI**

Fecha Convocatoria: 9 de agosto de 2021
Fecha Asamblea: 26 de agosto 2021
Modalidad: Virtual
Hora: 6:00 PM
SITIO WEB: PLATAFORMA ZOOM
HORA: REGISTRO 5:30 PM, INICIO 6:00 PM

Atendiendo tal requerimiento de adición, el cual fue solicitado por el demandante con relación a los tres puntos de la asamblea extraordinaria ya notificados se adicionó el punto siete denominado análisis, revisión y aprobación del presupuesto 2.020 únicamente en lo relacionado con cuotas extraordinarias, enviando una vez más la convocatoria a asamblea extraordinaria el día 12 de agosto de 2021, situación que el a quo erro al interpretar esta adición como una nueva convocatoria a asamblea extraordinaria, manifestando que dicha actuación reforma sustancialmente el contenido de la convocada el día 09 de agosto de 2021, algo que no es cierto resaltando que los tres puntos relacionados en el orden del día no tuvieron ningún cambio, toda vez que se los tres temas a tratar siempre fueron los mismos: 1) aprobación del proyecto del presupuesto 2021, 2) aprobación cuota extraordinaria mantenimiento cubierta y 3) aprobación cuota extraordinaria arreglo muro, siendo este último el punto la razón por la cual se le dio como convocatoria a asamblea extraordinaria debido a la urgencia de reparar dicho muro que generaba un peligro inminente y podría generar una tragedia si no se atendía de urgencia, numerales que desde la notificación o convocatoria inicial de fecha 09 de agosto de

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON

CEL: 3183947321

Fredycon2018@gmail.com

Bogotá D.C. - Colombia



UNION JURIDICA
FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN
ABOGADO

2021 a la enviada el 12 de agosto de 2021 no tuvo modificación o cambio sustancial como lo argumento la juez a quo.

Adicionalmente, me permito manifestar que el mismo artículo 39 de la ley 675 de 2001 indica que para reuniones de asamblea general ordinaria se debe por parte del administrador con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. Sin embargo, en el mismo artículo indica que para las **reuniones extraordinarias** se realizará dependiendo las necesidades, imprevistos urgentes del edificio o conjunto que así lo ameriten sin que se mencione un tiempo mínimo de convocatoria ahora bien si la ley no lo determina, nadie puede imponerlo, a menos que, el reglamento de propiedad horizontal establezca que la citación de las asambleas extraordinarias deba realizarse con determinado tiempo de anticipación, evidenciando que la juez a quo confundió el termino de convocatoria a asamblea ordinaria que se debe hacer con 15 días de antelación con la convocatoria a **asamblea extraordinaria** que no tiene un tiempo mínimo requerido para convocar si no que dicha convocatoria depende del reglamento interno y de las necesidades urgentes del edificio, tal y como se requería en el caso que nos apremia al tratarse de un mantenimiento de un muro que generaba un peligro inminente y que podría causar daños irremediables si no se tomaba una decisión y aprobación de dicha cuota extraordinaria.

Para terminar, me permito manifestar que el reglamento interno del edificio Trevi P.H en su artículo **Cuadragésimo Cuarto** hace alusión a la constitución de la Asamblea General de copropietarios indicando que “cada propietario o grupo de propietarios de una sola unidad de propiedad privada únicamente podrá tener un representante en la asamblea y que esta delegación solo será válida para la reunión que la motiva” demostrado con ello que la señora MARTHA LUCIA CONTRERAS podía representar a la oficina 403 como copropietaria del inmueble y no era necesaria la asistencia del otro copropietario LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA sin embargo se notificó a los dos copropietarios a la última dirección electrónica registrada en la base de datos del edificio, sumado a ello y a pesar de no ser necesaria la presencia del señor LUIS MIGUEL CONTRERAS a la asamblea extraordinaria por lo anteriormente expuesto, en dicha reunión se procedió a solicitarle a la señora MARTHA LUCIA CONTERAS para que llamara a su hermano

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON

CEL: 3183947321

Fredycon2018@gmail.com

Bogotá D.C. - Colombia



UNION JURIDICA
FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN
ABOGADO

para que participara en la asamblea, lo que ella respondió ; no querer llamarlo, “diciendo que él no quiere asistir y que ella tampoco quería participar en esta asamblea, que la única razón de su asistencia es para representar los intereses de la oficina 303 como apoderada, manifestando que la oficina 403 quedaría sin representación”, tal y como quedo plasmado en el acta de asamblea en la página 3, resaltando que según el artículo Cuadragésimo Cuarto del reglamento interno del Edificio Trevi P.H la señora MARTHA LUCIA CONTRERAS HERRERA como copropietaria de la cuota parte de la oficina 403 podría representar los intereses de la misma sin necesidad de la asistencia de otro copropietario, sin embargo decidió renunciar a ese derecho. Además, manifestó a viva voz que su hermano si tenía conocimiento de la asamblea extraordinaria solo que no era de su interés asistir a la misma algo totalmente distinto a una indebida notificación como lo pretende demostrar la parte actora, haciendo incurrir en error a la Juez a quo, al manifestar que se trataba de una convocatoria a asamblea ordinaria que debía ser notificada con 15 días de antelación siendo una convocatoria a asamblea extraordinaria.

PETICION

Solicito al honorable Tribunal revocar el auto de fecha 19 de marzo de 2024 mediante el cual el juzgado 27 Civil de Circuito de Bogotá profirió sentencia dentro del proceso de la referencia , toda vez que la juez a quo, interpreto de forma incorrecta el artículo 39 de la ley 675 de 2001 resaltando que se convocó a asamblea extraordinaria a los copropietarios del edificio Trevi P.H el día 09 de agosto de 2021 y no, el 12 de agosto de 2021, se notificó al señor Luis Miguel Contreras Herrera en debida forma al correo electrónico registrado por los copropietarios en la base de datos del edificio de conformidad con al parágrafo 1 del artículo 39 de la ley 675 de 2.001, sumado a ello la juez a quo confundió los términos para convocar a una asamblea ordinaria a una **extraordinaria** como sucede en el presente caso donde la misma ley no establece termino mínimo de antelación sino que lo soporta en las necesidades y urgencia del edificio para convocarlas. Aunado a lo anterior según el reglamento interno del edificio Trevi P.H en el articulo Cuadragésimo Cuarto indica que cada propietario o grupo de propietarios de una sola unidad de propiedad privada únicamente podrá tener un representante en la asamblea.

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON

CEL: 3183947321

Fredycon2018@gmail.com

Bogotá D.C. - Colombia



UNION JURIDICA
FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN
ABOGADO

Anexos:

- Convocatoria a asamblea extraordinaria virtual de fecha 09 de agosto 2.021
- Ejecución del presupuesto 2.020 y proyecto del presupuesto 2.021
- Proyecto de cuota de administración año 2.021
- Memorial aportando devolución cuota extraordinaria cubierta al apto 403
- Reglamento interno edificio Trevi P.H

Sin particulares para más agradezco la atención prestada.

Atentamente,

FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN

C.C. No 1.017.166.538

T.P. No 396.029 del C.S. de la J.

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
CEL: 3183947321
Fredycon2018@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE PROPIETARIOS EDIFICIO TREVI

Fecha Convocatoria: 9 de agosto de 2021
Fecha Asamblea: 26 de agosto 2021
Modalidad: Virtual
Hora: 6:00 PM
SITIO WEB: PLATAFORMA ZOOM
HORA: REGISTRO 5:30 PM, INICIO 6:00 PM

Como Administrador del **EDIFICIO TREVI PH 900.470.036** me permito citar en **PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA VIRTUAL**, lo anterior ante la actual situación que aun continua en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública por la pandemia de coronavirus COVID-19 y ahora con la variante DELTA ademas, con el fin de salvaguardar la salud pública de nuestro Edificio, evitando aglomeraciones masivas si se llegare a efectuar asamblea Extraordinaria de copropietarios de manera presencial (Ley 675 de 2001 articulo 42 y Artículo 44), Decreto 398 del 13 de marzo de 2020, decreto 434 de marzo 19 de 2020 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, Resolución 1003 del 19 de Junio de 2020, Resolucion 666 del 24 de Abril de 2020 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, decreto 176 del 23 de febrero de 2021.

ORDEN DEL DIA

1. Registro y Verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación del reglamento de la Asamblea
3. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea Extraordinaria
4. Nombramiento de la Comisión Verificadora del Acta.
5. Presentación de Cartera a julio 2021
6. Presentación y aprobación proyecto de presupuesto 2021

Su inasistencia a la asamblea. En caso de no poder asistir puede delegar su participación a través de poder debidamente diligenciado el cual deberá

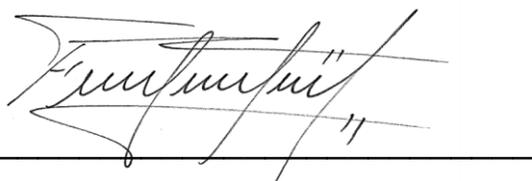
ser enviado al correo del edificio trevi2021@gmail.com, a través de su correo registrado en la administración, y/o enviados de manera física en la portería a más tardar el 20 agosto de 2021, con el fin de que sean ingresados.

Las aclaraciones o preguntas, y sugerencias al Proyecto del Presupuesto las podrán solicitar VIA CORREO ELECTRONICO hasta el 20 de agosto, con el fin de dar respuestas antes de la asamblea y así dar mayor agilidad.

Nota: Se anexa reglamento de la asamblea, forma de minuta de PODER para representación en la asamblea y PROYECTO DE PRESUPUESTO 2021-2022.

El propietario deberá firmar el recibido de la citación en el listado de portería, en caso de no poder acercarse a la portería. Debe confirmar el recibido de esta convocatoria vía email en trevi2021@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco', written over a horizontal line.

Francisco Javier Coral López
Administrador

REGLAMENTO ASAMBLEA VIRTUAL ORDINARIA 2021

Con el fin de hacer más ágil y productiva la Asamblea Ordinaria de Copropietarios presentamos a los residentes del edificio el siguiente Reglamento:

- 1. PLATAFORMA ZOOM:** Los copropietarios recibirán un email con el LINK de la Asamblea.
- 2. INICIO:** La hora de la asamblea será a las 5:30 PM para el registro. A las 6:PM se dará inicio, el día 26 de agosto de 2021.
- 3. REGISTRO:** El registro se hará de manera virtual por medio de la plataforma de registro de quórum y votación, para lo cual previamente recibirá un correo electrónico con enlace a dicho sistema, el cual recibirá registros desde la 5:30 p.m. **A partir de las 6:00 p.m. se dará inicio a la asamblea.**
- 4. ORDEN DEL DIA:** Por ser Asamblea Extraordinaria se tratará únicamente el orden del día enviado.
- 5. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:** Para el desarrollo de Asamblea, la deliberación se adelantará en torno a cada uno de los temas del orden del día, realizándose mediante solicitud de la palabra. En riguroso orden, haciendo referencia al punto en discusión. Queda a potestad del presidente de la Asamblea declarar suficiente ilustración sobre el tema.
- 6. INTERVENCIONES:** Los asambleístas, solicitaran la palabra levantando la mano desde la aplicación ZOOM, cada asambleísta tendrá derecho hasta dos intervenciones por tema, con espacio de dos (3) minutos de duración en cada una, accediendo al micrófono, enunciado el número de apartamento y nombre del propietario.
Nota 1: Pasados los 3 minutos se podrá interrumpir al interlocutor apagando su micrófono.
Nota 2: El chat de Zoom, permanecerá inhabilitado, solo se abrirá durante el tiempo de preguntas y respuestas de cada punto o tema.
Nota 3: El presidente de la asamblea no aceptara la discusión de temas distintos al que se esté tratando en el punto correspondiente de acuerdo al orden del día aprobado.

VOTACION: La votación se registrará por los coeficientes representados.

- 7.** A criterio del presidente de la Asamblea y sin previo aviso, será retirada y no podrá volver a entrar a la asamblea, la persona que de alguna manera use un lenguaje vulgar o agresivo ya sea verbal, en imágenes, en audios o en cualquier forma que sea ofensiva para los demás asambleístas, miembros del consejo de administración, la administración y contadora.

En la Asamblea sólo serán tratados los temas de interés general para la comunidad; los temas de interés particular, puede comunicarse con el Administrador Francisco Coral al email: trevi2021@gmail.com, Celular/WhatsApp: 321 232 1152

PODER

Para asistir en nombre del propietario a la Asamblea Extraordinaria Virtual de Copropietarios EDIFICIO TREVI P.H.

Señores
Asamblea Extraordinaria de Copropiedad
EDIFICIO TREVI
Administración
Bogotá.

Yo, _____, mayor de edad vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de propietario, inscrito de:

LA OFICINA: _____ LOCAL _____

Ubicado en la propiedad EDIFICIO TREVI P.H, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a:

_____, quien se identifica con C.C No. _____

Para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea Extraordinaria Virtual de Copropietarios, el día jueves 26 de agosto de 2021.

Se entiende y aclara que, con este PODER, asista en representación del poderdante en segunda convocatoria que se realizará el día 31 de agosto a las 6:00 PM.

Mi apoderado tiene la facultad de proponer, decidir y aprobar, con voz y voto.

Propietario,

Apoderado,

Nombre:

c.c.

Cel.:

Email:

Nombre

c.c.

Cel.:

Email:

NOTA: FAVOR ESCRIBIR NOMBRES Y APELLIDOS CLAROS

**FORMATO PRESENTACION DE PROPUESTAS
PROYECTO DE PRESUPUESTO 2021-2022**

**ASAMBLEA VIRTUAL EXTRAORDINARIA 2021
PRESENTACION DE PROPUESTAS**

Con el fin de propiciar el buen desarrollo y agilidad de la Asamblea Virtual Extraordinaria del Edificio Trevi el cual se realizará el 26 de agosto de 2021

Debe diligenciar los siguientes campos:

1. En el campo propuesta, una descripción breve de la iniciativa que desea proponer en la asamblea para el PROYECTO DEL PRESUPUESTO.
2. En el campo presupuesto requerido o valor de la inversión, un valor aproximado del proyecto, si del mismo es de carácter de inversión. No tiene que ser exacto, pero si aproximado a fin de que los asambleístas puedan tener elementos de juicio para votar.
3. En el campo fuente de los recursos para inversión, una propuesta de obtención de los recursos p.ej. Cuota extraordinaria, actividades extraordinarias, etc. Si el proyecto puede llevarse a cabo con dineros del presupuesto aprobado, la administración y el consejo lo indicaran en la asamblea.
4. En el campo consideraciones adicionales, indique por ejemplo si se requiere la conformación de un comité que ejecute la propuesta, o se requiere involucrar a otras instancias, u otros aspectos relevantes para llevar a cabo la propuesta.

**NOMBRE DE PROPIETARIO:
OFICINA/LOCAL:**

PROPUESTA:

VALOR INVERSION

FUENTE DE LOS RECURSOS INVERSION

CONSIDERACIONES ADICIONALES

EDIFICIO TREVI PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900.470.036-5
PROYECTO DE CUOTA DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2021

DESCRIPCIÓN	COEFIC. coprop.	PROPORCIÓN solo oficinas	SERVICIOS PROF.	SERVICIOS PÚBLICOS	SEGUROS incend-terrem	SERVICIOS TÉCNICOS	PERSONAL VIGILANCIA	MANTENIT. Y ADECUAC.	ASISTENCIA TECNICA	SUMINISTR	GASTOS GENERALES	FONDO LEG. IMPREV.	PAGOS SENTENCIALES JURIDICOS Y OTROS	VALOR CUOTA MENSUAL
	%	%	\$/año	\$/año	\$/año	\$/año	\$/año	\$/año	\$/año	\$/año	\$/año	1%	\$/año	\$
OFICINAS	39,48													
301	3,90	9,88	1.054.884	755.699	244.323	318.054	2.981.708	272.696	248.824	131.383	155.220	48.633	531.488	561.900
302	3,05	7,73	824.974	590.995	191.073	248.734	2.331.849	213.262	194.593	102.748	121.390	38.034	415.651	439.400
303	2,78	7,04	751.943	538.678	174.159	226.715	2.125.423	194.383	177.367	93.652	110.644	34.667	378.855	400.500
304	3,51	8,89	949.396	680.129	219.891	286.249	2.683.537	245.426	223.942	118.245	139.698	43.770	478.339	505.700
401	3,87	9,80	1.046.770	749.886	242.444	315.607	2.958.772	270.598	246.910	130.372	154.026	48.259	527.399	557.600
402	3,02	7,65	816.859	585.182	189.194	246.288	2.308.912	211.164	192.679	101.738	120.196	37.659	411.562	435.100
403	2,75	6,97	743.829	532.865	172.279	224.269	2.102.486	192.285	175.453	92.642	109.450	34.293	374.767	396.200
404	3,48	8,81	941.281	674.316	218.011	283.802	2.660.601	243.329	222.028	117.234	138.504	43.396	474.251	501.400
501	3,87	9,80	1.046.770	749.886	242.444	315.607	2.958.772	270.598	246.910	130.372	154.026	48.259	527.399	557.600
502	3,02	7,65	816.859	585.182	189.194	246.288	2.308.912	211.164	192.679	101.738	120.196	37.659	411.562	435.100
503	2,75	6,97	743.829	532.865	172.279	224.269	2.102.486	192.285	175.453	92.642	109.450	34.293	374.767	396.200
504	3,48	8,81	941.281	674.316	218.011	283.802	2.660.601	243.329	222.028	117.234	138.504	43.396	474.251	501.400
LOCALES	60,52													
46-62	6,25		1.690.520	0	391.544	0	4.778.378	0	319.603	0	248.750	77.938	851.743	696.500
46-64/68	15,43		4.173.555	0	966.643	0	11.796.860	0	789.036	0	614.114	192.412	2.102.783	1.719.600
46-72	38,84		10.505.564	0	2.433.208	0	29.694.754	0	1.986.141	0	1.545.832	484.335	5.293.072	4.328.600
TOTAL	100	100	27.048.312	7.650.000	6.264.696	3.219.684	76.454.052	2.760.520	5.613.648	1.330.000	3.980.000	1.247.000	13.627.890	12.432.800
valor porcentual			18,1	5,1	4,2	2,2	51,2	1,9	3,8	0,9	2,7	0,8	9,1	100

EDIFICIO TREVI PROPIEDD HORIZONTAL
EJECUCION PRESUPUESTO 2020 Y PROYECTO PRESUPUESTO 2021

3,5%

CONCEPTO	AÑO 2020			AÑO 2021		
	PRESUPUEST	EJECUTADO	VARIACION	ANUAL	MENSUAL	% INCR
1 INGRESOS						1
2 CUOTAS ORDINARIAS	\$ 124.665.600	\$ 124.665.600	\$ -	\$ 135.567.912	\$ 11.297.326	8,75 2
3 INTERESES MORA	\$ -	\$ 630.000	\$ (630.000)	\$ -	\$ -	-100 3
4 FINANCIEROS	\$ -	\$ 76.184	\$ (76.184)	\$ -	\$ -	-100 4
5 REINTEGRO GASTOS		\$ 72.395	\$ (72.395)			-100 5
6 TOTAL INGRESOS	\$ 124.665.600	\$ 125.444.179	\$ (778.579)	\$ 135.567.912	\$ 11.297.326	8 6
7 SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 15.600.000	\$ 18.602.967	\$ (3.002.967)	\$ 27.207.312	\$ 2.267.276	46 7
8 Revisoría Fiscal	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.105.000	\$ 258.750	4 8
9 Administración	\$ 12.600.000	\$ 11.675.967	\$ 924.033	\$ 9.600.000	\$ 800.000	-18 9
Contabilidad				\$ 3.600.000	\$ 300.000	
10 Asesoría Jurídica		\$ 3.927.000		\$ 10.902.312	\$ 908.526	178 10
11 SERVICIOS TECNICOS	\$ 3.111.000	\$ 3.110.808	\$ 192	\$ 3.219.684	\$ 268.307	3 11
12 Aseo y Limpieza	\$ 3.111.000	\$ 3.110.808	\$ 192	\$ 3.219.684	\$ 268.307	3 12
13 VIGILANCIA	\$ 73.868.640	\$ 73.868.640	\$ -	\$ 76.454.052	\$ 6.371.171	4 13
14 Servicio de Vigilancia	\$ 73.868.640	\$ 73.868.640	\$ -	\$ 76.454.052	\$ 6.371.171	4 14
15 SERVICIOS PUBLICOS	\$ 10.401.000	\$ 7.347.030	\$ 3.053.970	\$ 7.650.000	\$ 637.500	4 15
16 Acueducto y Alcantarillado	\$ 5.856.000	\$ 4.348.810	\$ 1.507.190	\$ 4.450.000	\$ 370.833	2 16
17 Energía Eléctrica	\$ 2.745.000	\$ 1.838.300	\$ 906.700	\$ 2.000.000	\$ 166.667	9 17
18 Teléfono	\$ 1.800.000	\$ 1.159.920	\$ 640.080	\$ 1.200.000	\$ 100.000	3 18
19 SEGUROS	\$ 6.324.200	\$ 6.264.696	\$ 59.504	\$ 6.264.696	\$ 522.058	0 19
20 Seguro de Copropiedades	\$ 6.324.200	\$ 6.264.696	\$ 59.504	\$ 6.264.696	\$ 522.058	0 20
21 MANTENIMIENTOS Y ADECUACIONES	\$ 2.632.000	\$ 37.396.385	\$ (34.764.385)	\$ 2.760.520	\$ 230.043	-93 21
22 Mantenimiento extintores	\$ 90.000	\$ 163.625	\$ (73.625)	\$ 90.000	\$ 7.500	-45 22
23 Mantenimiento ascensor	\$ 2.142.000	\$ 1.961.060	\$ 180.940	\$ 2.270.520	\$ 189.210	16 23
24 Mantenimiento Tanques agua	\$ 400.000	\$ -	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 33.333	0 24
25 Modernización ascensor	\$ -	\$ 35.271.700	\$ (35.271.700)			
26 ASISTENCIA TECNICA	\$ 6.048.760	\$ 643.790	\$ 5.404.970	\$ 5.613.648	\$ 467.804	772 26
27 Reparaciones eléctricas	\$ 500.000	\$ 179.690	\$ 320.310	\$ 500.000	\$ 41.667	178 27
28 Reparaciones generales	\$ 5.548.760	\$ 464.100	\$ 5.084.660	\$ 5.113.648	\$ 426.137	1.002 28
29 SUMINISTROS	\$ 1.090.000	\$ 725.090	\$ 364.910	\$ 1.330.000	\$ 110.833	83 29
30 Elementos de aseo	\$ 490.000	\$ 725.090	\$ (235.090)	\$ 520.000	\$ 43.333	-28 30
31 Material eléctrico	\$ 600.000	\$ -	\$ 600.000	\$ 600.000	\$ 50.000	0 31
32 Elementos Bioseguridad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 210.000	\$ 17.500	100 32
33 GASTOS GENERALES	\$ 5.590.000	\$ 3.919.152	\$ 1.670.848	\$ 18.854.890	\$ 1.571.241	381 33
34 Gastos notariales	\$ 100.000	\$ 120.962	\$ (20.962)	\$ 120.000	\$ 10.000	-1 34
35 Útiles, papelería y fotocopias	\$ 780.000	\$ 300.800	\$ 479.200	\$ 300.000	\$ 25.000	0 35
36 Aguinaldo	\$ 370.000	\$ -	\$ 370.000	\$ 370.000	\$ 30.833	0 36
37 Taxis y buses	\$ 150.000	\$ 93.900	\$ 56.100	\$ 150.000	\$ 12.500	60 37
38 Correos portes y telegramas	\$ 40.000	\$ 13.300	\$ 26.700	\$ 40.000	\$ 3.333	201 38
39 Gastos asamblea	\$ 150.000	\$ 280.000	\$ (130.000)	\$ 200.000	\$ 16.667	-29 39
40 Imprevistos	\$ 500.000	\$ -	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 41.667	0 40
41 Implementación SG-SST-Habeas Data	\$ 1.700.000	\$ 129.000	\$ 1.571.000	\$ 1.700.000	\$ 141.667	1.218 41
42 Gastos bancarios	\$ 600.000	\$ 307.230	\$ 292.770	\$ 600.000	\$ 50.000	95 42
43 Fondo Imprevistos Ley 675/01 1%	\$ 1.200.000	\$ 1.200.000	\$ -	\$ 1.247.000	\$ 103.917	4 43
44 Pagos setncias judic. Y otros				13.627.890	\$ 1.135.658	44
45 Depreciación Acumulada	\$ -	\$ 1.473.960	\$ (1.473.960)	\$ -	\$ -	-100 45
46 TOTAL EGRESOS	\$ 124.665.600	\$ 151.878.558	\$ (27.212.958)	\$ 149.354.802	\$ 12.446.234	-2 46
47 RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ -	\$ (26.434.379)	\$ 26.434.379	\$ (13.786.890)	\$ (1.148.908)	47

este regimen jurídico .--- Constituida validamente sus decisiones serán obligatorias aun para los ausentes o disidentes siempre que se tomen de acuerdo con la Ley y éste Reglamento. ----- funcionará esencialmente con la mira de obtener el pleno respeto de los derechos de cada uno de los copropietarios y el fiel cumplimiento de las obligaciones de éstos y de realizar, en las mejores condiciones posibles, todo lo que sea necesario para la adecuada administración del Edificio.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. ---
CONSTITUCION .---

La Asamblea general de Copropietarios la integran todos los propietarios de unidades privadas del Edificio que a la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de Copropietarios. -- A ella podrán asistir con voz y voto todos los propietarios , La asistencia a la Asamblea será personal o por medio de representación legal o voluntaria. --- En caso de representación voluntaria es necesaria comunicación escrita dirigida al Administrador, o poder formalmente otorgado por el interesado, siendo entendido que cada propietario o grupo de propietarios de una sola unidad de propiedad privada únicamente podrá tener un representante en la Asamblea, y que esta delegación solo será válida para la reunión que la motiva.-----

El representante puede ser otro copropietario a un tercero, pero en ningún caso puede ejercer ésta función ni el administrador, ni el Revisor Fiscal, ni los arrendatarios del inmueble.---

Cuando dos o más personas sean copropietarios de una sola unidad de propiedad privada , o se trate de sucesiones ilíquidas sin representante legal, o de personas jurídicas , los respectivos comuneros, herederos o socios se harán representar por una sola persona .--- Si por falta de acuerdo éstos no lo designaren oportunamente, el Administrador del Edificio podrá demandar judicialmente el nombramiento de dicho representante , sin perjuicio de que si no lo hace , o mientras lo hace , se entienda válida



UNION JURIDICA
FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN
ABOGADO

Señor(a):
JUEZ 27 CIVIL DE CIRCUITO
E.

S.

D.

PROCESO DECLARATIVO.

NUMERO DE PROCESO No. 11001310302720210040700

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA

DEMANDADO: EDIFICIO TREVI P.H

FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN, identificado civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, con todo respeto me dirijo a la señora juez con el fin de aportar prueba sumaria con relación a los hechos referidos en el escrito de demanda, los cuales me permito relacionar de la siguiente forma:

1. En los hechos numero 3, 4, 5, 6 y 7 del escrito de demanda la doctora Martha Lucia Contreras Herrera, manifestó que el día 12 de agosto de 2.021 se convocó a la asamblea extraordinaria para el día 26 de agosto de 2.021 a los copropietarios del edificio Trevi P.H. Indicando que al señor Luis Miguel Contreras Herrera propietario del 50% de la oficina 403 no le llego correo electrónico alguno para ser convocarlo a la asamblea extraordinaria del 26 de agosto de 2.021, Adicionalmente manifiesta que entre el 12 de agosto y el 26 de agosto de 2.021 hay 13 días calendario y que no se cumple con lo preceptuado en el artículo en el articulo 39 de la ley 675 de 2.001 donde se indica que se debe convocar con mínimo 15 días de antelación.

En cuanto a lo argumentado por la doctora Martha Lucia Contreras Herrera en los hechos de la demanda, no le asiste razón, teniendo en cuenta que a todos los copropietarios del Edificio Trevi P.H se les convocó el día 09 de agosto de 2.021, sin embargo hubo la necesidad de hacer una adición a la orden del día para incluir el punto siete de la asamblea celebrada el día 27 de junio de 2.020 la cual también fue impugnada por los copropietarios de la oficina 403 del edificio Trevi P.H es decir fue impugnada por los señores Martha Lucia Contreras Herrera y Luis Miguel

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
CEL: 3183947321
Fredycon2018@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



UNION JURIDICA
FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN
ABOGADO

Contreras Herrera, donde el señor juez propuso conciliación para terminar el misionado proceso de mutuo acuerdo “ dejando estipulado que en la convocatoria del 06 de agosto 2.021 se garantice que la minoría pueda exponer las inquietudes sobre el presupuesto presentado” por tal razón el día 11 de agosto de 2.021 se procedió a notificar nuevamente a todos los copropietarios del edificio Trevi P.H con la adición del punto siete denominado presentación, análisis, revisión y aprobación del presupuesto 2.020 únicamente en lo relacionado con cuotas extraordinarias tal y como se evidencia en el correo electrónico anexo, donde el edificio Trevi P.H convocó a todos los copropietarios de las oficinas del edificio Trevi el día 11 de agosto de 2.021 a las 12:14 am.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se evidencia que se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39 de la ley 675 de 2.001, convocando a asamblea el día 11 de agosto de 2.021, existiendo 15 días calendario con relación al 26 de agosto de 2.021, fecha en que se celebró la asamblea extraordinaria, tal y como lo indica el citado artículo donde expresa claramente que se debe convocar con una antelación no inferior a 15 días, pero estos días son calendario y por lo tanto no le asiste razón a la parte actora.

Edificio Trevi <2021.trevi@gmail.com>

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 26 DE AGOSTO 2021 EDIFICIO TREVI

7 mensajes

Edificio Trevi <2021.trevi@gmail.com>11 de agosto de 2021, 12:14 a.m.

Para: Guillermo Antonio Uribe Hernandez <guillermo.uribe@blab.com.co>
CCO: Sergio Serrano <sergio.serrano@cayses.com>, Raul Fernando Tellez Rodriguez <rtellezr@yahoo.es>, Francisco Coral Lopez <fcoral7@gmail.com>, Diomedes Garcia <diga_defensaaux@hotmail.com>, esther rodriguez <erg202004@gmail.com>, Zuly Patricia Beltran Diaz <zbeltrandiaz@yahoo.es>, alejomejia45@hotmail.com, perdomovicky18@hotmail.com, norbersil@hotmail.com, martha.guerrero28@hotmail.com, francisco.ramirez@cable.net.co, elesmes@bsgcol.com, diamanteingenieria@yahoo.es, eleonja@hotmail.com, joaquingv@dannregional.com.co, Maria Cristina Garcia V <mariacristinagarcia@gmail.com>, medihosppltda_bo@hotmail.es, [Martha Contreras](mailto:Martha.Contreras@gmail.com) <marlu.contreras14@gmail.com>, quiquegamas.55@hotmail.com, valentin.gamas@gmail.com

Cordial saludo.

Como Administrador del **EDIFICIO TREVI PH 900.470.036** me permito citar en **PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA VIRTUAL, la cual adjunto, esperamos su asistencia.**

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
CEL: 3183947321
Fredycon2018@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



UNION JURIDICA
FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN
ABOGADO

Adicionalmente es cierto que se debe notificar a cada uno de los copropietarios como lo indica el parágrafo 1 del artículo 576 de 2.001, sin embargo también es cierto que la citada norma también indica que se debe convocar a la última dirección registrada por los copropietarios, dirección electrónica que según la base de datos del edificio Trevi P.H figuraba el correo electrónico marlu.contreras14@gmail.com para la oficina 403, perteneciente a la señora Martha Lucia Contreras Herrera copropietaria del 50% de la oficina 403 ubicada en la carrera 13 Nro. 46 -76 ubicado en el Edificio Trevi P.H inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-710323 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá D.C, como se evidencia en la anotación número 05 del citado certificado de libertad, que los señores Martha Lucia Contreras Herrera y Luis Miguel Contreras Herrera son titulares del derecho real de dominio de la oficina 403 con una cuota parte del 50% de la totalidad del inmueble, por tal razón se notificó al correo electrónico de la señora Martha lucia, toda vez que era el único correo electrónico registrado en la base de datos del edificio Trevi P.H, resaltando además que todas las comunicaciones hasta ese momento se habían enviado a dicho correo electrónico.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-12-1996 Radicación: 1996-115662	
Doc: ESCRITURA 7613 del 16-12-1996 NOTARIA PRIMERA de SANTA FE DE BOGOTA	VALOR ACTO: \$20,000,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)	
DE: RETEXA LTDA.	NIT# 90913180
A: CONTRERAS HERRERA LUIS MIGUEL	CC# 79341771 X
A: CONTRERAS HERRERA MARTHA LUCIA	CC# 51734227 X

Adicionalmente en la misma acta de asamblea de fecha 26 de agosto de 2021, se llevó a cabo toda vez que se verificó la asistencia con un número de participantes de 74.77% de los copropietarios y mandatarios, sumado a ello la condueña de la oficina 403 señora María Lucia Contreras Herrera asistió a dicha reunión pero en representación de la oficina 303 pudiendo representar los intereses de su oficina 403, pero por decisión propia decidió y manifestó públicamente no querer hacerlo renunciando a este derecho, adicionalmente a pesar de contar con el quorum para

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON

CEL: 3183947321

Fredycon2018@gmail.com

Bogotá D.C. - Colombia



UNION JURIDICA
FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN
ABOGADO

llevar a cabo la asamblea extraordinaria, el señor SERGIO SERRANO le solicita formalmente a la copropietaria María Lucia que llamara a su hermano señor LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA para que asistiera a la reunión, lo que ella respondió ; no querer llamarlo, “diciendo que él no quiere asistir y que ella tampoco quería participar en esta asamblea, que la única razón de su asistencia es para representar los intereses de la oficina 303 como apoderada, manifestando que la oficina 403 quedaría sin representación”, aun cuando ella misma como copropietaria de la cuota parte de la oficina 403 lo podría representar, sin embargo renuncio a ese derecho. Además, manifestó a vivas voz tal y como quedo registrado en el acta de asamblea que su hermano si tenía conocimiento de la asamblea extraordinaria solo que no era de su interés asistir a la misma algo totalmente distinto a una indebida notificación.

Es de resaltar señora juez, que los condueños de la oficina 403 son deudores por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en mora multas y sanciones de asamblea del edificio Trevi P.H desde el 1 de enero de 2.021 hasta la fecha tal y como lo soporta la certificación de deuda expedida por el representante legal dentro del proceso con numero de radicado 110014189 073 2023 00016 001, acotación que se hace toda vez que los copropietarios son deudores del edificio Trevi P.H y por tal razón se oponen a la aprobación de las cuotas extraordinarias con las que se pretende hacer mantenimiento y reparaciones del edificio.

Para terminar, me permito indicar que en la asamblea extraordinaria para el día 26 de agosto de 2.021 se aprobó una cuota extraordinaria para el arreglo de un muro con una aprobación del 52.69% quedando aprobado también que se sufragaría este arreglo con el fondo de imprevistos por el valor de \$ 6.500.000 tal y como sucedió teniendo en cuenta que este muro generaba un riesgo inminente y era necesario hacer dicho arreglo, adicionalmente en la misma asamblea no se aprobó el arreglo de la cubierta toda vez que no se conto con la votación suficiente, y por tal razón se procedió a realizar la devolución de los dineros recaudados hasta esa fecha para tal fin, como consta en el certificado de movimiento de cuota extraordinaria cubierta 2.020 y 2.021 donde se evidencia la devolución del dinero a la oficina 403.

Por lo expuesto en el presente escrito solicito respetuosamente a la señora juez no exceder a las pretensiones de la demanda donde se solicita impugnar el acta de asamblea de fecha 26 de agosto de 2.021 toda vez que los copropietarios de la

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON

CEL: 3183947321

Fredycon2018@gmail.com

Bogotá D.C. - Colombia



UNION JURIDICA
FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN
ABOGADO

oficina 403 fueron notificados en debida forma al correo electrónico de un condueño con 15 días de antelación, se contó con la asistencia del 74.77% de copropietarios del edificio Trevi P.H para el desarrollo de la misma, resaltando que el arreglo del muro aprobado en la asamblea ya fue ejecutado, además este presentaba un riesgo apremiante, Adicionalmente en la asamblea extraordinaria del 26 de agosto 2.021 se presentó la ejecución del presupuesto 2.020 y proyecto del presupuesto 2.021 y proyecto de cuota de administración año 2.021.

Anexos:

- Convocatoria a asamblea extraordinaria virtual de fecha 09 de agosto 2.021
- Correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2.021 donde se convocó a asamblea de fecha 26 de agosto de 2.021
- Ejecución del presupuesto 2.020 y proyecto del presupuesto 2.021
- Proyecto de cuota de administración año 2.021
- Devolución cuota extraordinaria cubierta al apto 403

Sin particulares para más agradezco la atención prestada.

Atentamente,

FREDY ALBERTO CONTRERAS BELTRAN

C.C. No 1.017.166.538

T.P. No 396.029 del C.S. de la J.

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
CEL: 3183947321
Fredycon2018@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE PROPIETARIOS EDIFICIO TREVI

Fecha Convocatoria: 9 de agosto de 2021
Fecha Asamblea: 26 de agosto 2021
Modalidad: Virtual
Hora: 6:00 PM
SITIO WEB: PLATAFORMA ZOOM
HORA: REGISTRO 5:30 PM, INICIO 6:00 PM

Como Administrador del **EDIFICIO TREVI PH 900.470.036** me permito citar en **PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA VIRTUAL**, lo anterior ante la actual situación que aun continua en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública por la pandemia de coronavirus COVID-19 y ahora con la variante DELTA además, con el fin de salvaguardar la salud pública de nuestro Edificio, evitando aglomeraciones masivas si se llegare a efectuar asamblea Extraordinaria de copropietarios de manera presencial (Ley 675 de 2001 artículo 42 y Artículo 44), Decreto 398 del 13 de marzo de 2020, decreto 434 de marzo 19 de 2020 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, Resolución 1003 del 19 de Junio de 2020, Resolución 666 del 24 de Abril de 2020 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, decreto 176 del 23 de febrero de 2021.

ORDEN DEL DIA

1. Registro y Verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación del reglamento de la Asamblea
3. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea Extraordinaria
4. Nombramiento de la Comisión Verificadora del Acta.
5. Presentación de Cartera a julio 2021
6. Presentación y aprobación proyecto de presupuesto 2021

Su inasistencia a la asamblea. En caso de no poder asistir puede delegar su participación a través de poder debidamente diligenciado el cual deberá

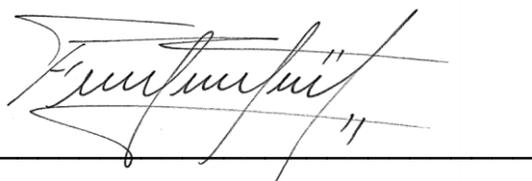
ser enviado al correo del edificio trevi2021@gmail.com, a través de su correo registrado en la administración, y/o enviados de manera física en la portería a más tardar el 20 agosto de 2021, con el fin de que sean ingresados.

Las aclaraciones o preguntas, y sugerencias al Proyecto del Presupuesto las podrán solicitar VIA CORREO ELECTRONICO hasta el 20 de agosto, con el fin de dar respuestas antes de la asamblea y así dar mayor agilidad.

Nota: Se anexa reglamento de la asamblea, forma de minuta de PODER para representación en la asamblea y PROYECTO DE PRESUPUESTO 2021-2022.

El propietario deberá firmar el recibido de la citación en el listado de portería, en caso de no poder acercarse a la portería. Debe confirmar el recibido de esta convocatoria vía email en trevi2021@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Francisco Javier Coral López
Administrador

REGLAMENTO ASAMBLEA VIRTUAL ORDINARIA 2021

Con el fin de hacer más ágil y productiva la Asamblea Ordinaria de Copropietarios presentamos a los residentes del edificio el siguiente Reglamento:

- 1. PLATAFORMA ZOOM:** Los copropietarios recibirán un email con el LINK de la Asamblea.
- 2. INICIO:** La hora de la asamblea será a las 5:30 PM para el registro. A las 6:PM se dará inicio, el día 26 de agosto de 2021.
- 3. REGISTRO:** El registro se hará de manera virtual por medio de la plataforma de registro de quórum y votación, para lo cual previamente recibirá un correo electrónico con enlace a dicho sistema, el cual recibirá registros desde la 5:30 p.m. **A partir de las 6:00 p.m. se dará inicio a la asamblea.**
- 4. ORDEN DEL DIA:** Por ser Asamblea Extraordinaria se tratará únicamente el orden del día enviado.
- 5. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:** Para el desarrollo de Asamblea, la deliberación se adelantará en torno a cada uno de los temas del orden del día, realizándose mediante solicitud de la palabra. En riguroso orden, haciendo referencia al punto en discusión. Queda a potestad del presidente de la Asamblea declarar suficiente ilustración sobre el tema.
- 6. INTERVENCIONES:** Los asambleístas, solicitaran la palabra levantando la mano desde la aplicación ZOOM, cada asambleísta tendrá derecho hasta dos intervenciones por tema, con espacio de dos (3) minutos de duración en cada una, accediendo al micrófono, enunciado el número de apartamento y nombre del propietario.
Nota 1: Pasados los 3 minutos se podrá interrumpir al interlocutor apagando su micrófono.
Nota 2: El chat de Zoom, permanecerá inhabilitado, solo se abrirá durante el tiempo de preguntas y respuestas de cada punto o tema.
Nota 3: El presidente de la asamblea no aceptara la discusión de temas distintos al que se esté tratando en el punto correspondiente de acuerdo al orden del día aprobado.

VOTACION: La votación se registrará por los coeficientes representados.

- 7.** A criterio del presidente de la Asamblea y sin previo aviso, será retirada y no podrá volver a entrar a la asamblea, la persona que de alguna manera use un lenguaje vulgar o agresivo ya sea verbal, en imágenes, en audios o en cualquier forma que sea ofensiva para los demás asambleístas, miembros del consejo de administración, la administración y contadora.

En la Asamblea sólo serán tratados los temas de interés general para la comunidad; los temas de interés particular, puede comunicarse con el Administrador Francisco Coral al email: trevi2021@gmail.com, Celular/WhatsApp: 321 232 1152

PODER

Para asistir en nombre del propietario a la Asamblea Extraordinaria Virtual de Copropietarios EDIFICIO TREVI P.H.

Señores
Asamblea Extraordinaria de Copropiedad
EDIFICIO TREVI
Administración
Bogotá.

Yo, _____, mayor de edad vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de propietario, inscrito de:

LA OFICINA: _____ LOCAL _____

Ubicado en la propiedad EDIFICIO TREVI P.H, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a:

_____, quien se identifica con C.C No. _____

Para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea Extraordinaria Virtual de Copropietarios, el día jueves 26 de agosto de 2021.

Se entiende y aclara que, con este PODER, asista en representación del poderdante en segunda convocatoria que se realizará el día 31 de agosto a las 6:00 PM.

Mi apoderado tiene la facultad de proponer, decidir y aprobar, con voz y voto.

Propietario,

Apoderado,

Nombre:

c.c.

Cel.:

Email:

Nombre

c.c.

Cel.:

Email:

NOTA: FAVOR ESCRIBIR NOMBRES Y APELLIDOS CLAROS

**FORMATO PRESENTACION DE PROPUESTAS
PROYECTO DE PRESUPUESTO 2021-2022**

**ASAMBLEA VIRTUAL EXTRAORDINARIA 2021
PRESENTACION DE PROPUESTAS**

Con el fin de propiciar el buen desarrollo y agilidad de la Asamblea Virtual Extraordinaria del Edificio Trevi el cual se realizará el 26 de agosto de 2021

Debe diligenciar los siguientes campos:

1. En el campo propuesta, una descripción breve de la iniciativa que desea proponer en la asamblea para el PROYECTO DEL PRESUPUESTO.
2. En el campo presupuesto requerido o valor de la inversión, un valor aproximado del proyecto, si del mismo es de carácter de inversión. No tiene que ser exacto, pero si aproximado a fin de que los asambleístas puedan tener elementos de juicio para votar.
3. En el campo fuente de los recursos para inversión, una propuesta de obtención de los recursos p.ej. Cuota extraordinaria, actividades extraordinarias, etc. Si el proyecto puede llevarse a cabo con dineros del presupuesto aprobado, la administración y el consejo lo indicaran en la asamblea.
4. En el campo consideraciones adicionales, indique por ejemplo si se requiere la conformación de un comité que ejecute la propuesta, o se requiere involucrar a otras instancias, u otros aspectos relevantes para llevar a cabo la propuesta.

**NOMBRE DE PROPIETARIO:
OFICINA/LOCAL:**

PROPUESTA:

VALOR INVERSION

FUENTE DE LOS RECURSOS INVERSION

CONSIDERACIONES ADICIONALES



Edificio Trevi <2021.trevi@gmail.com>

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 26 DE AGOSTO 2021 EDIFICIO TREVI

7 mensajes

Edificio Trevi <2021.trevi@gmail.com>

11 de agosto de 2021, 12:14 a.m.

Para: Guillermo Antonio Uribe Hernandez <guillermo.uribe@blab.com.co>

CCO: Sergio Serrano <sergio.serrano@cayses.com>, Raul Fernando Tellez Rodriguez <rftellezr@yahoo.es>, Francisco Coral Lopez <fcoral7@gmail.com>, Diomedes Garcia <diga_defensaaux@hotmail.com>, esther rodriguez <erg202004@gmail.com>, Zuly Patricia Beltran Diaz <zbeltrandiaz@yahoo.es>, alejomejia45@hotmail.com, perdomovicky18@hotmail.com, norbersil@hotmail.com, martha.guerrero28@hotmail.com, francisco.ramirez@cable.net.co, elesmes@bsgcol.com, diamanteingenieria@yahoo.es, eleonja@hotmail.com, joaquina@dannregional.com.co, Maria Cristina Garcia V <mariacristinagarcia@gmail.com>, medihospitda_bo@hotmail.es, Martha Contreras <marlu.contreras14@gmail.com>, quiquegamas.55@hotmail.com, valentin.gamas@gmail.com

Cordial saludo.

Como Administrador del **EDIFICIO TREVI PH 900.470.036** me permito citar en **PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA VIRTUAL, la cual adjunto, esperamos su asistencia.**

Adjunto

- **CONVOCATORIA**
- **PROYECTO DE PRESUPUESTO 2021**
- **PROYECTO CUOTAS DE ADMON 2021**

Atentamente,

Francisco Javier Coral Lopez
Administrador
Edificio Trevi

3 archivos adjuntos

-  **CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE PROPIETARIOS EDIFICIO TREVI.pdf**
225K
-  **PROYECTO DE PRESUPUESTO 2021 AGOSTO 10 PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.pdf**
433K
-  **PROYECTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION 2021 AGOSTO 10 PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.pdf**
403K

Ernesto Lesmes R. <elesmes@bsgcol.com>

25 de agosto de 2021, 10:01 a.m.

Para: Edificio Trevi <2021.trevi@gmail.com>

Buenos días, adjunto autorización de la oficina 504 para asistencia a la asamblea extraordinaria del 26 de Agosto.

Cordialmente,

Ernesto Lesmes R.

Of. 504

El 11/08/21 a las 12:14 a. m., Edificio Trevi escribió:

[Texto citado oculto]

 **Aut. Asamblea Extra.pdf**
349K

Edificio Trevi <2021.trevi@gmail.com>
Para: esther rodriguez <erg202004@gmail.com>

22 de abril de 2022, 4:07 p.m.

El 11 de agosto se envió el presupuesto a todos los propietarios y como ud lo puede ver ahí esta, mas el que le envía al juzgado cuando me solicitó esto, que es el mismo si se da cuenta

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos **CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE PROPIETARIOS EDIFICIO TREVI.pdf**
225K **PROYECTO DE PRESUPUESTO 2021 AGOSTO 10 PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.pdf**
433K **PROYECTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION 2021 AGOSTO 10 PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.pdf**
403K

Edificio Trevi <2021.trevi@gmail.com>
Para: fredycon2018@gmail.com

10 de agosto de 2023, 11:33 a.m.

Dr. Fredy:

Le reenvío el correo que encontré porque de pronto le es más fácil desplegar el listado de correos a los que se envió la notificación.

Por favor me cuenta.

Miguel Angel

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos **CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE PROPIETARIOS EDIFICIO TREVI.pdf**
225K **PROYECTO DE PRESUPUESTO 2021 AGOSTO 10 PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.pdf**
433K **PROYECTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION 2021 AGOSTO 10 PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.pdf**
403K

Fredy Contreras <fredycon2018@gmail.com>
Para: Edificio Trevi <2021.trevi@gmail.com>

10 de agosto de 2023, 6:03 p.m.

Mil gracias.

[Texto citado oculto]

Edificio Trevi <2021.trevi@gmail.com>
Para: fredycon2018@gmail.com

23 de noviembre de 2023, 1:22 p.m.

Doc estos fueron los correos que le envie.

[Texto citado oculto]

Edificio Trevi <2021.trevi@gmail.com>
Para: fredycon2018@gmail.com

24 de noviembre de 2023, 10:39 a.m.

[Texto citado oculto]

EDIFICIO TREVI PROPIEDD HORIZONTAL
EJECUCION PRESUPUESTO 2020 Y PROYECTO PRESUPUESTO 2021

3,5%

CONCEPTO	AÑO 2020			AÑO 2021		
	PRESUPUEST	EJECUTADO	VARIACION	ANUAL	MENSUAL	% INCR
1 INGRESOS						1
2 CUOTAS ORDINARIAS	\$ 124.665.600	\$ 124.665.600	\$ -	\$ 135.567.912	\$ 11.297.326	8,75 2
3 INTERESES MORA	\$ -	\$ 630.000	\$ (630.000)	\$ -	\$ -	-100 3
4 FINANCIEROS	\$ -	\$ 76.184	\$ (76.184)	\$ -	\$ -	-100 4
5 REINTEGRO GASTOS		\$ 72.395	\$ (72.395)			-100 5
6 TOTAL INGRESOS	\$ 124.665.600	\$ 125.444.179	\$ (778.579)	\$ 135.567.912	\$ 11.297.326	8 6
7 SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 15.600.000	\$ 18.602.967	\$ (3.002.967)	\$ 27.207.312	\$ 2.267.276	46 7
8 Revisoría Fiscal	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.105.000	\$ 258.750	4 8
9 Administración	\$ 12.600.000	\$ 11.675.967	\$ 924.033	\$ 9.600.000	\$ 800.000	-18 9
Contabilidad				\$ 3.600.000	\$ 300.000	
10 Asesoría Jurídica		\$ 3.927.000		\$ 10.902.312	\$ 908.526	178 10
11 SERVICIOS TECNICOS	\$ 3.111.000	\$ 3.110.808	\$ 192	\$ 3.219.684	\$ 268.307	3 11
12 Aseo y Limpieza	\$ 3.111.000	\$ 3.110.808	\$ 192	\$ 3.219.684	\$ 268.307	3 12
13 VIGILANCIA	\$ 73.868.640	\$ 73.868.640	\$ -	\$ 76.454.052	\$ 6.371.171	4 13
14 Servicio de Vigilancia	\$ 73.868.640	\$ 73.868.640	\$ -	\$ 76.454.052	\$ 6.371.171	4 14
15 SERVICIOS PUBLICOS	\$ 10.401.000	\$ 7.347.030	\$ 3.053.970	\$ 7.650.000	\$ 637.500	4 15
16 Acueducto y Alcantarillado	\$ 5.856.000	\$ 4.348.810	\$ 1.507.190	\$ 4.450.000	\$ 370.833	2 16
17 Energía Eléctrica	\$ 2.745.000	\$ 1.838.300	\$ 906.700	\$ 2.000.000	\$ 166.667	9 17
18 Teléfono	\$ 1.800.000	\$ 1.159.920	\$ 640.080	\$ 1.200.000	\$ 100.000	3 18
19 SEGUROS	\$ 6.324.200	\$ 6.264.696	\$ 59.504	\$ 6.264.696	\$ 522.058	0 19
20 Seguro de Copropiedades	\$ 6.324.200	\$ 6.264.696	\$ 59.504	\$ 6.264.696	\$ 522.058	0 20
21 MANTENIMIENTOS Y ADECUACIONES	\$ 2.632.000	\$ 37.396.385	\$ (34.764.385)	\$ 2.760.520	\$ 230.043	-93 21
22 Mantenimiento extintores	\$ 90.000	\$ 163.625	\$ (73.625)	\$ 90.000	\$ 7.500	-45 22
23 Mantenimiento ascensor	\$ 2.142.000	\$ 1.961.060	\$ 180.940	\$ 2.270.520	\$ 189.210	16 23
24 Mantenimiento Tanques agua	\$ 400.000	\$ -	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 33.333	0 24
25 Modernización ascensor	\$ -	\$ 35.271.700	\$ (35.271.700)			
26 ASISTENCIA TECNICA	\$ 6.048.760	\$ 643.790	\$ 5.404.970	\$ 5.613.648	\$ 467.804	772 26
27 Reparaciones eléctricas	\$ 500.000	\$ 179.690	\$ 320.310	\$ 500.000	\$ 41.667	178 27
28 Reparaciones generales	\$ 5.548.760	\$ 464.100	\$ 5.084.660	\$ 5.113.648	\$ 426.137	1.002 28
29 SUMINISTROS	\$ 1.090.000	\$ 725.090	\$ 364.910	\$ 1.330.000	\$ 110.833	83 29
30 Elementos de aseo	\$ 490.000	\$ 725.090	\$ (235.090)	\$ 520.000	\$ 43.333	-28 30
31 Material eléctrico	\$ 600.000	\$ -	\$ 600.000	\$ 600.000	\$ 50.000	0 31
32 Elementos Bioseguridad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 210.000	\$ 17.500	100 32
33 GASTOS GENERALES	\$ 5.590.000	\$ 3.919.152	\$ 1.670.848	\$ 18.854.890	\$ 1.571.241	381 33
34 Gastos notariales	\$ 100.000	\$ 120.962	\$ (20.962)	\$ 120.000	\$ 10.000	-1 34
35 Útiles, papelería y fotocopias	\$ 780.000	\$ 300.800	\$ 479.200	\$ 300.000	\$ 25.000	0 35
36 Aguinaldo	\$ 370.000	\$ -	\$ 370.000	\$ 370.000	\$ 30.833	0 36
37 Taxis y buses	\$ 150.000	\$ 93.900	\$ 56.100	\$ 150.000	\$ 12.500	60 37
38 Correos portes y telegramas	\$ 40.000	\$ 13.300	\$ 26.700	\$ 40.000	\$ 3.333	201 38
39 Gastos asamblea	\$ 150.000	\$ 280.000	\$ (130.000)	\$ 200.000	\$ 16.667	-29 39
40 Imprevistos	\$ 500.000	\$ -	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 41.667	0 40
41 Implementación SG-SST-Habeas Data	\$ 1.700.000	\$ 129.000	\$ 1.571.000	\$ 1.700.000	\$ 141.667	1.218 41
42 Gastos bancarios	\$ 600.000	\$ 307.230	\$ 292.770	\$ 600.000	\$ 50.000	95 42
43 Fondo Imprevistos Ley 675/01 1%	\$ 1.200.000	\$ 1.200.000	\$ -	\$ 1.247.000	\$ 103.917	4 43
44 Pagos setncias judic. Y otros				13.627.890	\$ 1.135.658	44
45 Depreciación Acumulada	\$ -	\$ 1.473.960	\$ (1.473.960)	\$ -	\$ -	-100 45
46 TOTAL EGRESOS	\$ 124.665.600	\$ 151.878.558	\$ (27.212.958)	\$ 149.354.802	\$ 12.446.234	-2 46
47 RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ -	\$ (26.434.379)	\$ 26.434.379	\$ (13.786.890)	\$ (1.148.908)	47

EDIFICIO TREVI PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900.470.036-5
PROYECTO DE CUOTA DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2021

DESCRIPCIÓN	COEFIC. coprop.	PROPORCIÓN solo oficinas	SERVICIOS PROF.	SERVICIOS PÚBLICOS	SEGUROS incend-terrem	SERVICIOS TÉCNICOS	PERSONAL VIGILANCIA	MANTENIT. Y ADECUAC.	ASISTENCIA TECNICA	SUMINISTR	GASTOS GENERALES	FONDO LEG. IMPREV.	PAGOS SENTENCIALES JURIDICOS Y OTROS	VALOR CUOTA MENSUAL
	%	%	\$/año	\$/año	\$/año	\$/año	\$/año	\$/año	\$/año	\$/año	\$/año	1%	\$/año	\$
OFICINAS	39,48													
301	3,90	9,88	1.054.884	755.699	244.323	318.054	2.981.708	272.696	248.824	131.383	155.220	48.633	531.488	561.900
302	3,05	7,73	824.974	590.995	191.073	248.734	2.331.849	213.262	194.593	102.748	121.390	38.034	415.651	439.400
303	2,78	7,04	751.943	538.678	174.159	226.715	2.125.423	194.383	177.367	93.652	110.644	34.667	378.855	400.500
304	3,51	8,89	949.396	680.129	219.891	286.249	2.683.537	245.426	223.942	118.245	139.698	43.770	478.339	505.700
401	3,87	9,80	1.046.770	749.886	242.444	315.607	2.958.772	270.598	246.910	130.372	154.026	48.259	527.399	557.600
402	3,02	7,65	816.859	585.182	189.194	246.288	2.308.912	211.164	192.679	101.738	120.196	37.659	411.562	435.100
403	2,75	6,97	743.829	532.865	172.279	224.269	2.102.486	192.285	175.453	92.642	109.450	34.293	374.767	396.200
404	3,48	8,81	941.281	674.316	218.011	283.802	2.660.601	243.329	222.028	117.234	138.504	43.396	474.251	501.400
501	3,87	9,80	1.046.770	749.886	242.444	315.607	2.958.772	270.598	246.910	130.372	154.026	48.259	527.399	557.600
502	3,02	7,65	816.859	585.182	189.194	246.288	2.308.912	211.164	192.679	101.738	120.196	37.659	411.562	435.100
503	2,75	6,97	743.829	532.865	172.279	224.269	2.102.486	192.285	175.453	92.642	109.450	34.293	374.767	396.200
504	3,48	8,81	941.281	674.316	218.011	283.802	2.660.601	243.329	222.028	117.234	138.504	43.396	474.251	501.400
LOCALES	60,52													
46-62	6,25		1.690.520	0	391.544	0	4.778.378	0	319.603	0	248.750	77.938	851.743	696.500
46-64/68	15,43		4.173.555	0	966.643	0	11.796.860	0	789.036	0	614.114	192.412	2.102.783	1.719.600
46-72	38,84		10.505.564	0	2.433.208	0	29.694.754	0	1.986.141	0	1.545.832	484.335	5.293.072	4.328.600
TOTAL	100	100	27.048.312	7.650.000	6.264.696	3.219.684	76.454.052	2.760.520	5.613.648	1.330.000	3.980.000	1.247.000	13.627.890	12.432.800
valor porcentual			18,1	5,1	4,2	2,2	51,2	1,9	3,8	0,9	2,7	0,8	9,1	100

EDIFICIO TREVI PROPIEDAD HORIZONTAL
 MOVIMIENTO CUOTA EXTRAORDINARIA CUBIERTA 2020- 2021

OFICINA	FECHA	Detalle			Documento	Debito	Credito
403	1/10/2020	Facturación Octubre /2020 *	403	12	655	14.848,00	
403	1/11/2020	Facturación Noviembre /2020 *	403	12	670	14.848,00	
403	1/12/2020	Facturación Diciembre /2020 *	403	12	685	14.848,00	
403	1/01/2021	Facturación Enero /2021 *	403	12	700	14.848,00	
403	1/02/2021	Facturación Febrero /2021 *	403	12	715	14.848,00	
403	1/03/2021	Facturación Marzo /2021 *	403	12	730	14.848,00	
403	1/04/2021	Facturación Abril /2021 *	403	12	745	14.848,00	
403	1/05/2021	Facturación Mayo /2021 *	403	12	760	14.848,00	
403	1/10/2021	Oct/2020.extraordinaria-cubie		1	1484		14.848,00
403	1/10/2021	Nov/2020.extraordinaria-cubie		1	1484		14.848,00
403	1/10/2021	Dic/2020.extraordinaria-cubie		1	1484		14.848,00
403	1/10/2021	Ene/2021.extraordinaria-cubie		1	1484		14.848,00
403	1/10/2021	Feb/2021.extraordinaria-cubie		1	1484		14.848,00
403	1/10/2021	Mar/2021.extraordinaria-cubie		1	1484		14.848,00
403	1/10/2021	Abr/2021.extraordinaria-cubie		1	1484		14.848,00
403	1/10/2021	May/2021.extraordinaria-cubie		1	1484		14.848,00
TOTAL						118.784,00	118.784,00